Nro. 26.794 - 232/19
Paraná, jueves 12 de diciembre de 2019
Edición de 26 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3129 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de octubre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 01, la agente Adriana María Goñi -D.N.I. N° 28.678.582, Personal Administrativo -categoría 7- titular afectada en la Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, solicita cambio de tramo a Profesional "B" -categoría 5-; y

Que a fojas 07, la Dirección de Recursos Humanos del organismo, informa que la citada agente ha registrado el título de "Profesora EGB 1 y EGB2", otorgado por el Profesorado de Educación Primaria y Especial de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo Registro N° 6341 - Folio N° 218; y

Que a fojas 09, emite informe de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 12, obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 14, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660, del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3130 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de octubre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de cargos docentes dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/03, la Dirección de Educación Técnico Profesional, solicita la reconversión de cuatro (4) cargos de Maestro Enseñanza Práctica, en un (1) cargo Auxiliar Docente de Laboratorio y tres (3) cargos Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos para la Escuela de Educación Técnica N° 3 "Tte. Don Luis C. Candelaria" del Departamento Paraná; y

Que a fojas 06, interviene la Dirección de Recursos Humanos del organismo elaborando el informe correspondiente; y

Que a fojas 08, ha tomado intervención el Departamento Auditoría Interna del Consejo General de Educación, informando que dichos cargos docentes pertenecen al Programa 17 - Actividad 02, de establecimientos de Educación Técnico Profesional; y

Que a fojas 14, la Dirección de Finanzas del organismo mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla modificatoria de personal permanente en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 16, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3131 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de octubre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de un (1) cargo administrativo dependiente de la Dirección de Educación Técnico Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/07 obran datos aportados por la Escuela de Educación Técnica N° 1 "General Francisco Ramírez" del Departamento Paraná, solicitando la reconversión de un (1) cargo de Jefe de Laboratorio -971 puntos básicos- a un (1) cargo de Auxiliar Docente Laboratorio -971 puntos básicos-; y

Que a fojas 14/vuelta y 24 obra anuencia por parte de la Dirección de Educación Técnico Profesional del Consejo General de Educación considerando dar curso a la reconversión del cargo garantizando el normal funcionamiento del edificio escolar; y

Que a fojas 25 interviene la Dirección de Recursos Humanos informando que en el cargo interesado a reconvertir revista el Sr. Diego Alberto Gamboggi - D.N.I. N° 27.346.601, como Jefe de Laboratorio Técnico interino; y

Que a fojas 26 obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 28 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3141 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de octubre de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Alberto Daniel Piedrabuena, contra la Resolución N° 1244 C.G.E. de fecha 28 de marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución se dispone la instrucción de un sumario administrativo al Sr. Alberto Daniel Piedrabuena, docente del Departamento Victoria, en base a las siguientes cuestiones de hecho: situaciones irregulares por parte del Sr. Piedrabuena que atentan contra la ética y la moral, tales como abuso de autoridad, violencia de género, hostigamiento, acoso hacia alumnos, en especial a la Srta. Verónica Valeria Unrreín alumna del 2° año de la Tecnicatura Superior en Enfermería que se dieta en la Escuela Normal Superior "Antonio Sagarna" del Departamento Nogoyá (conforme fojas 02/04 y 72/85) y falsificaciones de documentos y textos en el año 2014 en el Instituto de Educación Superior "Gaspar L. Benavento" del Departamento Victoria, conforme surge de la nota

emitida por la docente Rosana Firpo obrante a fojas 05, en la cual se deja asentado que el Sr. Piedrabuena en reiteradas ocasiones hacía pasar textos de otros autores como suyos; en base a las siguientes cuestiones de derecho; por encontrar su conducta presuntamente incurso en violación de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley Nº 155/62 IFMHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano", en particular sus incisos a), c), d), y f); y

Que el Sr. Piedrabuena, se notificó de lo resuelto por el Consejo General de Educación en fecha 1 de abril de 2019, conforme fojas 127 vta. y en consecuencia interpone el presente recurso de apelación jerárquica en fecha 09 de abril del mismo año, atento al cargo de fojas 137 vta., por lo tanto se considera por interpuesto en tiempo y forma, encuadrado el mismo en el artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que el recurrente solicita la nulidad de la resolución recurrida. y se agravia de la misma expresando que los hechos planteados en la misma no han sido definidos o comprobados quedando al libre arbitrio de quien dictó la referida norma legal la continuidad del sumario mandado a instruir. Lo que considera más grave aún es que la resolución ahora recurrida dispone la separación de sus tareas como docente ganadas por concurso y su traslado a la Dirección Departamental de Escuelas de Victoria para realizar, allí otras tareas. El docente agrega que dicha decisión lo denigra como docente antes sus pares y la comunidad educativa en general. El recurrente además expresa que los hechos tanto del presunto plagio como supuesta violencia de género sucedieron en el año 2014 y 2016 respectivamente, por lo que plantea la prescripción de la sanciones disciplinarias; y

Que a fojas 159 vta. obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, expresando que de la documentación obrante en el expediente obran suficientes elementos probatorios que demuestran la presunta existencia de los hechos denunciados, lo cual ha posibilitado dar el correcto encuadre legal a los mismos y que se endilgan al docente Piedrabuena en un plexo probatorio ampliamente desarrollado y consentido el acto administrativo, por lo tanto, el recurso interpuesto por el recurrente no puede prosperar; y

Que en cuanto a la prescripción, la Asesoría Legal del Consejo General de Educación agrega que eso es determinado durante la instrucción del pertinente sumario administrativo mandado instruir, careciendo la mencionada dirección de dicha potestad para resolver la cuestión planteada; y

Que por lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja rechazar el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que interviene a fojas 163 y vta. la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y señala que el acto que da inicio al sumario administrativo tiene por finalidad investigar la posible comisión de una falta administrativa a fin de que, en caso de comprobarse, se aplique una nueva sanción; y

Que es justamente el procedimiento dentro del cual el sumariado puede ejercer todas las defensas y esgrimir los argumentos que crea pertinentes a fin de demostrar que no ha cometido la falta endilgada, para lo cual se le aseguran todas las garantías de defensa; y

Que la resolución puesta en cuestionamiento de ninguna manera importa la aplicación de una medida disciplinaria que produzca la afectación de un derecho subjetivo o interés legítimo del recurrente, sino que expresa la posibilidad de investigar la irregularidad planteada y que, en el eventual caso de comprobarse, recién dará lugar a la aplicación de una sanción susceptible de ser recurrida; y

Que tal es el criterio adoptado por Fiscalía de Estado y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos: "Weinzettel Martín Miguel c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" (sentencia del 09.10.2012); y

Que por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia entiende que debe rechazarse el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Piedrabuena; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Alberto Daniel Piedrabuena, DNI N° 14.951.290, contra la Resolución Nº 1244 C.G.E. de fecha 28 de marzo de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 3149 MGJ

Paraná, 16 de octubre de 2019

Adscribiendo a la agente Mercedes Mabel Mansilla, D.N.I. N° 23.452.905, Legajo Personal Nº 171.663, categoría 8, Personal de Servicios de la planta permanente de la Subsecretaría de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Piedras Blancas dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, desde el día 18 de enero de 2019 y hasta el 10 de diciembre de 2019.

Disponiendo que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, informe a la Subsecretaría de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso la agente Mercedes Mabel Mansilla, D.N.I. N° 23.452.905, Legajo Personal N° 171.663.

— — —

DECRETO Nº 3150 MGJ

DISPONIENDO CESE

Paraná, 16 de octubre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Colegio de Escribanos de Entre Ríos solicitó el dictado del decreto que disponga el cese de las funciones notariales del escribano Teodoro Alberto Marcó, titular del Registro Notarial N° 3, con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en todo el Departamento Homónimo, en razón de haberse dispuesto su jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota suscripta por el escribano Marcó, solicitando acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria y cesar en sus funciones en fecha 06 de septiembre de 2018, adjuntando a fojas 02, solicitud de designación como escribano interino al escribano Guillermo Carlos Andrés Benay; y

Que a fojas 04, obra constancia de archivo de Libros de Registros de Actuaciones Extraprotocolares de los tomos 1 al 9, correspondientes al nuevo sistema; y

Que a fojas 05 y vuelta, el Registro Público de la ciudad de Colón informó que se encuentran archivados los Protocolos del escribano Marcó, correspondientes a los períodos comprendidos entre 1972 y 2016, y agregó a fojas 06, recibo provisorio de Protocolos correspondiente al año 2018; y

Que a fojas 08 y vuelta, obra Resolución Nº 34/2018 dictada por la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos, en fecha 05 de diciembre de 2018, acordándole al escribano Teodoro Alberto Marcó, la jubilación ordinaria a partir del día 06 de septiembre de 2018, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 13° de la Ley N° 9280, a través del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el cese de sus funciones y requiriendo además al Poder Ejecutivo, a través del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el cese de sus funciones; y

Que a fojas 09/10, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó a la señora Ministra de Gobierno y Justicia, las actuaciones e informó que el referido escribano se inició en la profesión como adscripto a un Registro Notarial del Departamento Colón, conforme Decreto N° 5971 MGJ del 04 de diciembre de 1967, obteniendo la titularidad en el mismo según Decreto N° 4248 MGJ, de fecha 11 de diciembre de 1972 al cual se le asignó el N° 3 por Decreto N° 35 MGJE del 18 de enero de 1979; y

Asimismo el mencionado colegio, informó a fojas 14, que el escribano Marcó no posee causas sumariales en trámite ni obran constancias de archivo de Libros de Actuaciones Extraprotocolares correspondientes al viejo sistema; y

Que a fojas 16/17 y vuelta, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando dictar el Acto Administrativo pertinente que disponga el cese definitivo en la titularidad del Registro Notarial N° 3 del escribano Teodoro Alberto Marcó, en virtud de haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria y designe al escribano Guillermo Carlos Andrés Benay como interino del Registro mencionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispóngase el cese definitivo en la titularidad del Registro Notarial N° 3 con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento Homónimo, a partir del día 06 de septiembre de 2018, del escribano Teodoro Alberto Marcó, en virtud de haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria por reunir los requisitos exigidos de la Ley N° 9280, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35° inciso 3) y artículo 110° de la Ley N° 6200 y sus modificatorias.

Art. 2º - Desígnase al escribano Guillermo Carlos Andrés Benay, como interino del Registro Notarial N° 3, con asiento en la ciudad

de Colón y competencia territorial en todo el Departamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° quater Inc. b) de la Ley N° 6200 y sus modificatorias y con las facultades que le acuerda la última parte del citado artículo.

Art. 3º - El escribano Guillermo Carlos Andrés Benay, designado por el artículo 2° del presente, deberá entregar en término los protocolos al Departamento Archivo Notarial del Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos, conforme al artículo 143° de la Ley Registral Provincial N° 6964 y artículos 108°, 110° y 112° de la Ley Nº 6200 y sus modificatorias.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a sus fines pertinentes y archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3167 MGJ

REVOCANDO DECRETO
Paraná, 21 de octubre de 2019

VISTO:

El Decreto N° 2742 MGJ, de fecha 17 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se designó al Dr. Hernán Jorge como Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la misma obedeció a la renuncia presentada a partir del día 1° de septiembre del año en curso del entonces Secretario General Dr. Juan Ignacio Barrandeguy, fundada en razones estrictamente personales; la cual fue aceptada en el decreto citado precedentemente; y

Que el Dr. Jorge cumplía las funciones de Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, designado por Decreto N° 3584/17 MGJ, el cual fue revocado; y

Que conforme a todo ello, y a fin de no resentir las actividades propias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente dejar a cargo del Despacho de la Dirección, al Dr. Miguel Ángel Arrúa Gobo, D.N.I. N° 26.941.088, quién actualmente es Coordinador del citado organismo, designado mediante Decreto Nº 4.056/18 MGJ por lo que es procedente la revocación del mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Revócase el Decreto N° 4056/18 MGJ conforme a lo expuesto en los considerados precedentes.

Art. 2º - Déjase a cargo del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a partir de la fecha del presente decreto y hasta el día 10 de diciembre de 2019, al Dr. Miguel Ángel Arrúa Gobo, D.N.I. N° 26.941.088; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a efectuar el pago al Dr. Miguel Ángel Arrúa Gobo, D.N.I. N° 26.941.088 de la diferencia salarial entre el cargo categoría 2 “Profesional C” que ostenta en la planta permanente del Ministerio de Gobierno y Justicia y el nivel 038 de la Ley 8620 de Funcionarios Políticos fuera de Escalafón.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3181 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 21 de octubre de 2019

VISTO:

La presentación efectuada por el abogado defensor del Oficial Ayudante Reinaldo Marcelo Larena, L.P. Nº 22,547, M.I. N° 23.435.183; y

CONSIDERANDO:

Que la defensa del sumariado interpuso un escrito caratulado “Recurso de Nulidad- Apela Jerárquicamente contra el Decreto N° 233 MGJ, pide sanción mínima atento a la supuesta falta- Principio de Proporcionalidad”; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley 5654/75 Reglamento General de Policía y sus modificatorias, y la Ley 7060 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Entre Ríos; y

Que el presente recurso interpuesto contra un decreto emanado del Poder Ejecutivo debe entenderse como recurso de revocatoria previsto en el artículo 5° de la Ley 7060, siendo el mismo formalmente procedente. En los presentes actuados se haya comprobado que fue interpuesto el día 24 de mayo de 2019, según sello de recepción obrante a fojas 354/vta.; obrando a fojas 353/vta., constancia de que el abogado defensor del recurrente, fue notificado del acto atacado el día 23 de mayo de 2019; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 772, aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial; y

Que ingresando al análisis material de la cuestión planteada, se agravia el recurrente en cuanto considera que la sanción impuesta de destitución por cesantía, motivada en ausentismo laboral no es proporcional a la falta cometida, implica un exceso injustificable de la administración. Reclama la nulidad desde fojas 325 de lo actuado considerando que la autoridad policial no se pronunció en resolución administrativa, y solicita la aplicación del artículo 185º de la Ley 5654/75 que establece que todo castigo debe tener una causa, y proporcionalidad a la naturaleza de la falta cometida;

Que en base a lo ut supra referenciado la defensa solicita que se revoque el acto administrativo, y se establezca una sanción de días de arresto para el Oficial Ayudante Reinaldo Marcelo Larena; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Nº 1493 MGyJ, opinando que en los presentes actuados los agravios esbozados no logran conmover el acto atacado, toda vez que no se ha incorporado nuevos argumentos que justifiquen el cambio de la sanción impuesta, habiéndose comprobado el desinterés por la prestación del débito laboral, incurriendo el funcionario imputado en falta grave merecedora de la sanción proclamada por el Honorable Consejo de Disciplina, y promovida por el señor Jefe de Policía de la Provincia al elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo para el dictado del decreto hoy atacado;

Que en virtud a que el recurrente se queja de una desmedida sanción, pero no ataca en si el decreto que lo dispone, ni los fundamentos que la motivaron, los cuales fueron suficientemente evaluados, en las instancias del sumario, concluye su dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 233/19 MGJ interpuesto por la defensa del sumariado debería ser rechazado; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Marcos Viña, abogado defensor del Oficial Ayudante Reinaldo Marcelo Larena, L.P. N° 22.547, M.I. N° 23.435.183, contra el Decreto N° 233/19 MGJ de fecha 26 de febrero de 2019, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3182 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 21 de octubre de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia señor Damián Adolfo Orlando Ortíz, M.I. N° 31.908.154, L.P. N° 29.396; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso interpuesto, se dispone cuestionar la ubicación otorgada en el orden de mérito y el resultado arribado en el procedimiento de ascenso del personal policial; y

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 2436/16, que dispone el orden de merito para el ascenso de los funcionarios policial es superiores, fue notificado al recurrente en fecha 30 de diciembre de 2016 a las 22:00 hs. -cfr. fojas 02-, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso obrante a fojas 01 (02 de enero de 2017) corresponde tenerlo por presentado en forma extemporáneo de acuerdo a lo revisto por el Art. 99° de la Ley Nº 5654/75; y

Que a fojas 17 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, a través de Dictamen Nº 034/17, concluyendo en la extemporaneidad del recurso interpuesto. En el

mismo sentido se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen N° 131/17, obrante a fojas 21; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia, interviene mediante dictámenes N° 309/17 y 367/18 (cfr. fojas 23 y 29/30 respectivamente), señalando que al haberse presentado extemporáneamente el recurso previsto en el artículo 99° del Reglamento General de Policía contra la resolución que establece el orden de merito, el recurrente consintió el acto administrativo preparatorio (Resolución D.P.N° 2436/16) del definitivo Decreto N° 4203/16 MGyJ) que dispuso finalmente la promoción del personal de oficiales de la Policía de la Provincia, siendo que a fojas 26, la Sección Junta de Calificaciones informa que no obra constancia en el sistema de seguimiento de expedientes que el señor Ortíz haya recurrido el Decreto N° 4203/16 MGyJ; y

Que al respecto, si bien la Ley N° 5654/75 no prevé los efectos del recurso contemplado en su artículo 99°, ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el reclamo inherente a la disconformidad con la resolución que dispuso el orden de mérito debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que ésto cuestión yo ha sido abordado por la Fiscalía de Estado de lo Provincia, mediante Dictamen Nº 745/11, el cual conviene ser traída a colación en esta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: "... el recurso de apelación del Art. 99° Ley 5654 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a los calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior"; y

Que en el citado dictamen se señaló que: " ... el recurso de apelación del Art. 99° Ley 5.654 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior. Y por su parte el recurso de revocatoria de la Ley 7060 se toma imprescindible para impugnar el decreto que como acto dictado por la autoridad de nombramiento perfecciona el ascenso de los funcionarios si es que el funcionario interesado excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que puede así concluirse en que si bien los recursos son diversos cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, lo no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos frustra la pretensión de obtener su modificación y/o revisión, tanto en sede administrativo como, según se verá en sede judicial; y

Que asimismo en los autos "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo" Nº 1842 - año 2006, causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial el STJER sostiene que "... analizando los considerandos de las resoluciones de mención acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa; y

Que en virtud de los argumentos expuestos corresponde rechazar el presente recurso, atento la presentación extemporáneo del mismo y a tenor de la inacción de Ortíz quien no recurrió el Decreto N° 4203/16 M.G.yJ. y en consecuencia el ascenso ha quedado consentido;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16, interpuesto por el Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia señor Damián Adolfo Orlando Ortíz, MI Nº 31.908.154, LP N° 29,396, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3183 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 21 de octubre de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución D.P Nº Nº 2437/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos, Mariano Aníbal Nores, M.I. N° 27.368.327, L.P. N° 26.056; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada el día 30 de diciembre de 2016, a las 10.45 hs, tal como surge de fs. 03, mientras que el recurso bajo análisis fue interpuesto en fecha 02 de enero de 2017, a las 09;25 hs., -cfr. fs. 01-; ello así, considerando que el Art. 99° de la Ley N° 5654, régimen específico para los procedimientos recursivos relativos a ascensos o jerarquízaciones en el ámbito de la institución policial establece; "De la calificación definitiva del Jefe de Policía de la Provincia se dará vista al interesado por el término de 48 horas a efectos de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad, esta será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia", el recurso resulta interpuesto en forma extemporánea; y

Que a fs. 75, conforme Dictamen N° 019/17, interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y a fs. 79, a través del Dictamen Nº 125/17, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, advirtiendo la extemporaneidad de la presentación; y

Que asimismo y conforme lo expresa la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0457/18, el recurso resulta extemporáneo, ya que se promovió una vez vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas dispuesto por el Art. 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que de esta manera, dada la extemporaneidad del mismo, corresponde su rechazo sin ingresar a tratar el fondo de la cuestión materia de agravios, con fundamento en la jurisprudencia sostenida por nuestro Máximo Tribunal en autos; "Correa de Ramos", "Farizzano" y "Della Giustina", debiendo dictarse el acto administrativo que disponga lo pertinente; y

Que por otra parte, y conforme lo informado por la Sección Junta de Calificaciones de la Dirección Personal de la Policía de Ente Ríos, a fs. 84, se deja constancia que el Sr. Nores no ha presentado recurso contra la Resolución D.P. Nº 2438/16 que promovió al personal de Suboficiales; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2437/16, interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos, Maríano Aníbal Nores, M.I. Nº 27.368.327, L.P. N° 26.056, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 3184 MGJ

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE RECURSO
Paraná, 21 de octubre de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Suboficial Principal ® Félix Miguel Ramírez, M.I. Nº 17.044.554 contra la Resolución D.P. Nº 1296 de fecha 31 de mayo de 2016 que dispone rechazar el pago correspondiente a las licencias anuales ordinarias año 2014, 2015 y 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fue notificado de la resolución cuestionada en fecha 10 de junio de 2016, según constancia de notificación agregada a fojas 39 vta. y el recurso lo presentó el día 29 de junio de 2016, según sello de recepción puesto a fojas 61, por lo que cabe concluir que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el artículo 60° y sig. de la Ley Nº 7060; y

Que a fojas 01 obra nota, de fecha 21 de abril de 2016, por la que solicita se le otorguen por completo las licencias (años 2014, 2015, 2016) antes del cese; y

Que manifiesta que en fecha 11 de abril de 2016, solicitó el uso de dichas licencias pero que el día 13 de abril de 2016, la Jefa de División lo notificó de la Resolución D.P. Nº 893, de fecha 31 de marzo de 2016 y Decreto MGJ N° 1556 por el cual se le otorga el retiro voluntario con goce de haberes a partir del 31 de abril de 2016 y que, acto seguido, le concedió la licencia ordinaria 2014, a partir del 14 de abril de 2016, situación de la que no obran constancias en el libro de registro de novedades; y

Que a fojas 03 obra copia simple de la nota de fecha 11 de abril de 2016 citada a fojas 01, por la cual el Suboficial Principal de

Policía ® Félix Miguel Ramírez, solicita las licencias correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 por el término de treinta (30) días hábiles cada período, a partir del 18 de abril de 2016; y

Que a fojas 06 la Sección Licencia de la División Administración del Personal informa que no pueden concederse las licencias anuales solicitadas hasta que no haya hecho uso de la concedida, por cuanto las mismas son otorgadas de a una, lo que fue notificado a Ramírez conforme constancia de fojas 09, en fecha 02 de mayo de 2016; y

Que a fojas 12 obra Decreto Nº 1556 MGJ del 30 de mayo de 2014, por el que se dispone el pase a retiro voluntario y a fojas 14 se agrega la Resolución D.P. Nº 893 que dispuso el cese de funciones del causante a partir del 30 de abril del 2016 y la pertinente notificación obrante a fojas 15; y

Que posteriormente, en fecha 28 de abril de 2016, el señor Ramírez requiere la concesión o bonificación de las licencias (cfr. fojas 18); y

Que a fojas 33 la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos informa que la última licencia otorgada es la correspondiente al año 2014 por el término de treinta (30) días y que no obra planteo recursivo contra el cese de funciones; y

Que mediante la Resolución D.P. N° 1296/16, de fecha 31 de mayo de 2016 se dispuso rechazar la solicitud de pago de las licencias correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 efectuada por el Suboficial Principal ® Ramírez (cfr. fojas 35), encontrándose debidamente notificado a fojas 39 y vta.; y

Que a fojas 42 se agrega expediente Administrativo R.U. N° 1844548, iniciado en fecha 19 de mayo de 2016, por la que el recurrente solicita el pago de las licencias correspondientes a los años 2014 por diecinueve (19) días pendientes, 2015 y 2016 ambas por treinta (30) días hábiles; y

Que a fojas 59/61 y vta. se articula el presente recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1296/16; y

Que a fojas 90 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto y aconseja hacer lugar al pago de las licencias correspondientes al año 2014, por haberlas estado gozando y fueron cortadas por el cese de funciones, las del año 2015 por ser el año inmediato anterior al cese y las proporcionales del 2016 porque también fueron solicitadas y denegadas; y

Que a fojas 95 la División Administración del Personal de la Policía de Entre Ríos informa que, de acuerdo a los registros obrantes en el legajo personal del causante, en fecha 14 de abril de 2016 le fue concedida licencia anual ordinaria 2014 por el término de treinta (30) días y que, de dicha licencia, le quedaron pendientes de uso diecinueve (19) días hábiles ya que en fecha 30 de abril de 2016 cesó en sus funciones a través de Resolución D.P. N° 893/16; y

Que se informa además que quedó pendiente de uso de licencia anual ordinaria 2015 por el termino de treinta (30) días hábiles y la proporción de la licencia anual ordinaria año 2016 por el término de quince (15) días hábiles; y

Que por su parte a fojas 106/110, la Fiscalía de Estado de la Provincia, efectúa el análisis formal y sustancial del recurso interpuesto, conforme Dictamen Nº 0541/18; y

Que señala el citado organismo, en primer lugar, que la regla o principio en materia de licencia por vacaciones es que no son compensables en dinero, no sólo porque su finalidad es la del necesario descanso y esparcimiento del trabajador sino porque además ello podría implicar una nueva fuente de ingresos que incitaria a no gozar de aquellas, desvirtuando de este modo los fines que la inspiran y justifican; y

Que dicha regla jurídica es la que había aplicado el Superior Tribunal de Justicia en sus sentencias en épocas que ejercía su competencia en instancia originaria y exclusiva en forma invariable: “La institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual. que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo” (STJER “Sabatini, Justo José c/ Provincia de Entre Ríos- Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondientes a las licencias no gozadas” de fecha 5.11.87; Di Bello, Rubén Horacio c/ Pcia. de Entre Ríos -Acción Contencioso Administrativa, 25/III/87; Escobar; Jacinto José c/ Provincia de Entre Ríos - Demanda Contencioso Administrativa, 11/XI/87); y

Que en este orden, la jurisprudencia construida en los pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia ya apuntados, ha sostenido que la licencia en el ámbito de las diversas relaciones de empleado público, en principio, no son compensables en dinero y sólo lo son en la limitada casuistica en que así lo ha considerado por las especiales razones que autorizan la excepción a la regla; y

Que sentado ello, en el derecho positivo aplicable al caso -Ley N° 5654/75-, el uso de la licencia se encuentra listado dentro de los derecho esenciales de los numerarios policiales, en el artículo 14° inciso k); que por su parte el Art. 100° de la citada Ley da cuenta de la imprescindible autorización de la licencia del personal policial dada la índole de su servicio, la decir “la licencia es la autorización formal concedida por un superior competente ... ”; y

Que surge así que, en la institución policial (que tiene a su cargo los servicios básicos destinados a permitir y facilitar la convivencia comunitaria), quien conduce es quien organiza la prestación del servicio y en consecuencia, quien concede las licencias de su personal, ello a fin de mantener incólume o lo menos afectada o resentida posible la prestación de un servicio básico por obra de la ausencia de las personas que lo prestan; y

Que por su parte la Resolución D.P. N° 563/97 reglamentó el derecho al goce y restringió la posibilidad de acumular las licencias ordinarias del persona, pues, los beneficiarios de la misma postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin que constituye el descanso psicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral del funcionario y empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservar la salud integral de las personas que trabajan; y

Que en tal sentido, la resolución de mención determina que todo funcionario sin distinción de jerarquía ni cargo deberá, hacer uso de las licencias ordinarias atrasadas y considera “licencia ordinaria atrasada a toda aquella que no sea la correspondiente al último año de servicio prestado...”; y

Que por otra parte, cabe señalar que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, ha tenido oportunidad de pronunciarse en relación a la Resolución D.P. N° 563/97 y a la Circular General DAG N° 11 -disposiciones referenciadas en el acto que se atacan- destacando que: “tanto la naturaleza jurídica de la licencia por vacaciones como las finalidades que animan su reconocimiento a los trabajadores han sido razonablemente reguladas por la demandada a través de las disposiciones que impugna el actor y que se encuentran dirigidas a que las mismas se gocen efectivamente y no que sean objeto de intercambio sea en dinero o de la forma que fuere desvirtuando su objetivo. Esta afirmación parte del análisis de los fundamentos (causa) y disposiciones (objeto) tanto de la Resolución DP N° 563/1997 como de la Circular General Nº 11/2000 que fueron agregadas a la causa y que denotan el propósito de organizar y propender al efectivo goce del descanso anual de los policías y, justamente, prohibir que ello se traduzca en otro beneficio distinto al que anima la finalidad o razón de ser de las vacaciones” (in re “Oliver Roberto Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo, sentencia de fecha 15.12.17)”; y

Que señalado el marco legal y la interpretación que de ello han hecho nuestros Tribunales, corresponde seguidamente analizar los agravios esgrimidos por el Suboficial Principal ® Ramírez contra la Resolución DP N° 1296/16; y

Que en efecto, el recurrente sostiene que a partir de que fue notificado del informe vertido por la División Administración de Personal de la Dirección de Personal, de fecha 28 de abril de 2016 (el cual dispone que las licencias ordinarias son otorgadas de a una no pudiendo hacer uso de la licencia hasta tanto no finalice con la concedida actualmente), es titular de un derecho subjetivo consistente en gozar las vacaciones no otorgadas y por resultar de cumplimiento imposible, corresponde su compensación económica; y

Que asimismo destaca, entre otras cuestiones que la Resolución D.P. N° 563 le es inoponible, que su caso encuadra en las disposiciones de “Sabattini” y “Moschen”; y

Que señala que está demostrado que solicitó el goce de las licencias en formas oportunas y lo que correspondería era permitirle gozar de las licencias y al concluir las mismas disponer el pase a retiro; y

Que expresados de este modo los agravios que fundamentan el recurso traído a consideración corresponde analizar el particular considerando separadamente las licencias correspondientes a los distintos períodos reclamados; y

Que en relación al pedido de pago de las licencias correspondientes al año 2014, cabe tener especial consideración a lo informado por la División Administración de Personal de la Policía, a fojas 95, al señalar que, de acuerdo a los registros obrantes en el legajo personal del causante, en fecha 14 de abril de 2016 le fue concedida licencia anual ordinaria 2014 por el término de treinta (30) días y que, de dicha licencia, le quedaron pendientes de uso diecinueve (19) días ya que en fecha 30 de abril de 2016 cesó en sus funciones a través de Resolución DP Nº 893/16; y

Que surge entonces que las licencias correspondientes al año 2014 fueron solicitadas por el recurrente y concedidas estando en

actividad, pero al disponerse el cese mientras gozaba de la misma le quedaron pendientes de uso diecinueve (19) días; y

Que por ello, atento que fue una causa no imputable a la voluntad del recurrente (ruptura del vinculo laboral dispuestas por el Estado empleador mientras gozaba de las licencias que le fueron legítimamente otorgadas a su favor) no puede aquel extraer un beneficio de tal circunstancia, correspondiendo reconocer el pago de los días pendientes de uso; y

Que diverso tratamiento merece la licencia perteneciente al año 2015. Es así que contrariamente a lo alegado por el recurrente, puede apreciarse de las constancias obrantes en el expediente, que el no goce de las licencias no fue por razones de servicio, sino porque no las solicitó a su tiempo y en la forma que estatuyen las disposiciones referenciadas y, por tanto, no es verdad que hayan sido devengadas por razones de servicios ya que la autoridad policial no tuvo oportunidad de expedirse al respecto; y

Que surge entonces que, no ha sido por razones de servicio que no pudiera gozar de las mismas en los períodos correspondientes; y

Que en este sentido cabe traer a colación el criterio expuesto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en la causa "Grandolio Luis Oscar c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Sentencia de fecha 13.12.2016 y, más recientemente en la causa "Oliver Roberto Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", sentencia de fecha 15.12.2017, donde claramente se expresó: "tanto la exigencia prevista en el artículo 100° del R.G.P. (solicitud del beneficio sometida a concesión posterior por la autoridad) como lo indicado por el Director de Personal a fojas 42) ... las licencias ordinarias se otorgan una a una, es decir una vez finalizada la concedida, y solicitada otra, se procede a valorar la concesión o no de la siguiente ... "; se compadecen con una programación razonable para el uso del derecho al descanso que permita analizar si otorgando la licencia pedida se reciente o no el servicio que sostiene diariamente una tropa compuesta por varios miles de hombres ..."; y

Que por otra parte cabe destacar que la División Administración del personal señala a fojas 33 que "no obra planteo recursivo presentado por el causante contra el cese de funciones" por lo que los actos que consolidaron la situación de revista del recurrente se encuentran firmes y consentidos, lo que no quiere significar que en todos los casos exista esa carga de impugnar, sino que los tribunales han entendido que la impugnación del acto que fija el cese (no así la del retiro obligatorio) constituye el único aviso que, en el marco del deber de actuar con buena fe, obtiene el empleador de que el agente tiene licencia pendiente de uso; y

Que es indispensable reiterar que en el presente caso por decisión voluntaria del recurrente las licencias no fueron solicitadas a medida que se fueron generando, consecuentemente, no ha sido por imposición de la administración por razones de servicio, que no pudiera gozar de las mismas, tal como afirma; y

Que es así que la acreditación de la denegatorio expresa de la autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto "la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad" (conf. criterio expuesto por el Superior Tribunal in re "Garioni Luis Aproniano c/ Estado Provincial s/ DCA", fallo del 19.9.2012); y

Que en éste sentido corresponde rechazar el pedido del pago del las licencias no gozadas correspondientes al año 2015; y

Que por último y con relación a las licencias no gozadas correspondientes al año 2016 (proporcional) corresponde su compensación pecuniaria porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla; y

Que conforme lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica articulado por el Suboficial Principal ® Félix Miguel Ramírez contra la Resolución D.P. N° 1296/16 y, en consecuencia, reconocer el pago de licencias correspondientes al año 2014 por diecinueve (19) días hábiles y año 2016 por quince (15) días hábiles y rechazar el pago correspondiente a las licencias no gozadas del año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Suboficial Principal ® Félix Miguel Ramírez M.I. N° 17.044.554, contra la Resolución D.P. N° 1296/16, conforme lo expuesto.

Art. 2º - Reconózcase el pago de la compensación pecuniaria de los diecinueve (19) días hábiles correspondientes a la licencia anual ordinaria año 2014 y quince (15) días hábiles correspondientes a la licencia anual ordinaria proporcional año 2016, al Suboficial Principal ® Félix Miguel Ramírez, M.I. N° 17.044.554, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Art. 3º - Recházase el pago de la compensación pecuniaria de los treinta (30) días hábiles correspondientes a la licencia anual ordinaria año 2015 al Suboficial Principal ® Félix Miguel Ramírez, M.I. Nº 17.044.554, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 2601 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 7.604,00, para el paciente Ernesto Abelino Battagliero, DNI N° 13.428.662, destinado a solventar gastos por la realización de una cinecoronariografía.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 M.S., Resolución N° 881/12 M.S y Resolución Nº 5392/10 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 7.604,00, para solventar el costo del subsidio otorgado, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la cuenta corriente N° 90281/6 CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2602 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con el Sanatorio Parque S.A. de Rosario, en concepto de prestaciones realizadas al paciente Mangona Juan José, DNI 27.348.087, Beneficiario del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-8642563/00, en el mes de marzo/17 según Factura "B" Nº 0101-00004146 de fecha 30.4.17 por la suma de $ 8.338,00.

Encuadrando la presente gestión en el artículo 27° -inciso c) -apartado b)- punto 3° de la Ley N° 5140 - texto único y ordenado- Decreto N° 404/95 MEOSP, concordante con los artículos 133° y 142°- inciso 4- puntos A y B del Decreto N° 795/96 MEOSP con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 M.E.H.F., Resolución Nº 1771/96 S.S. y convenio marco vigente del Programa Federal Incluir Salud Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago al Sanatorio Parque S.A. de Rosario, por la suma total de $ 8.338,00, a través del Departamento Tesorería con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2603 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A., en concepto de prestaciones realizadas a los Beneficiarios del Programa UGP -Incluir Salud, en el mes de febrero/17, derivados de distintos establecimientos asistenciales por ser de alta complejidad, según Factura "B" Nº 0212 -00001852 de fecha 28.2.17 por la suma de $ 7.930,00, los que se detallan en el anexo que agregado forma parte integrante de la presente resolución.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 - texto único y ordenado- Decreto N° 404/95 MEOSP -artículo 27° -inciso c) -apartado b) -punto 3°-concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP -artículos 133º y 142° -inciso 4° -puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 2993/13 M.S. y Decreto Nº 723/17 MEHF y convenio marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a la firma Fresenius Medical

Care Argentina S.A., por la suma total de $ 7.930,00, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado.

ANEXO

Beneficiario — Apellido y Nombres — DNI
N° 405- 8042946/00, Acevedo Norberto Gustavo, Nº 20.290.270;
N° 405- 8218952/00, Aumenta Carla Daniela, N° 34.629.680;
Nº 405- 8193821/00, Devetac Ester Obdulia, N° 06.047.827;
N° 405- 9079361/00, Farías Ana Mabel, Nº 24.567.865;
N° 405- 9153714/00, Fleitas Ofelia Inés, Nº 10.911.992;
Nº 405- 8477152/00, Gárate Nélida Elba, N° 16.799.123;
Nº 405- 8386544/00, Leiva Daniela Alejandra Yanel, Nº 30.940.025;
N° 405- 8042790/00, Painequir Gallardo, Julián L., N° 92.563.633;
Nº 405- 9522420/00, Peralta Carlos Salvador, Nº 21.933.483;
Nº 405- 8226369/00, Segovia Mercedes Marcelina, Nº 17.711.750;
N° 405- 8001720/00, Torrilla Héctor Demetrio, Nº 13.119.538.

— — —

RESOLUCION Nº 2604 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa - vía de excepción - con la Firma "SERCAR S.R.L." de Paraná, en concepto de gastos de traslado de medicamentos pertenecientes a la Dirección de Epidemiología de este Ministerio, en el mes de agosto/16, según Factura "B" Nº 0007-00001735 de fecha 06.9.16, por la suma total de $ 10.905,00.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley N° 5140, texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP artículo 27º inciso c), apartado b), punto 3), concordante con Decreto Reglamentario 795/96 MEOSP, artículo 142°, punto 4), inciso B), y Decreto Modificatorio N° 723/17 MEHF y Resolución N° 303/03 SUBS E. de S.

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a confeccionar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, para efectuar el pago a la Firma "SERCAR S.R.L." de Paraná, por un monto de $ 10.905,00, a través del Departamento Tesorería de este Ministerio, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado.

— — —

RESOLUCION Nº 2605 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -con la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A., en concepto de prestaciones realizadas a los Beneficiarios del Programa UGP -Incluir Salud, derivados de distintos establecimientos asistenciales por ser de alta complejidad, según Factura "B" N° 0212- 00001919 de fecha 17.5.17, por la suma de $ 50.300,00, los que se detallan en el anexo que agregado forma parte integrante de la presente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 - texto único y ordenado- Decreto Nº 404/95 MEOSP -artículo 27° -inciso c) -apartado b) -punto 3° -concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP -artículos 133° y 142° -inciso 4° -puntos a) y b), Decreto N° 2993/13 M.S. - Decreto N° 1185/10 M.S. y con valores actualizados según Decreto N° 723/17 MEHF y convenio marco del Programa federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a realizar el pago a la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A. por la suma total de $ 50.300.00, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado.

ANEXO

Beneficiario — Apellido y Nombres — DNI
N° 405- 8893775/00, Alfonso Ramón Santos, N° 10.820.401;
Nº 405- 8499838/00, Altamirano, Ana María, N° 13.264.989;
N° 405- 8719513/00, Bernigaud Emmanuel Nicolás, N° 34.730.923;
N° 405- 8824122/00, Duarte Claudio Patricio, Nº 28.111.620;
N° 405- 9518300/00, Duarte Maximiliano Leonardo, N° 38.172.722;
N° 405- 891 439/00, Giménez Laura Noemi, Nº 28.783.721;
N° 405- 9074858/00, Godoy María de los Angeles, N° 22.040.037;
N° 405- 7206805/00, López Susana Beatriz, Nº 21.612.236;
Nº 405- 9111844/00, Martínez Manuel Osvaldo, N° 13.316.210;
Nº 405- 7100788/00, Núñez Lidia Isabel, N° 12.761.991;
N° 405- 8843732/00, Olivera Graciela Alicia, N° 20.099.094;
N° 405- 8863642/00, Paíz Mabel del Carmen, N° 28.482.008;
Nº 405- 8638137/00, Petizco Rosa Ester, N° 12.385.240;
Nº 405- 8302502/00, Rossi Alfredo Maximiliano, N° 30.322.211.

— — —

RESOLUCION Nº 2606 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Autorizando el cambio del destino de la partida extraordinaria enviada al Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por la suma de $ 100.000,00, mencionado en el anexo de la Resolución N° 879 M.S. de fecha 21 de abril de 2017, y en virtud a que existen problemas importantes en la estanqueidad de la cubierta de techos del cuerpo central Sur.

— — —

RESOLUCION Nº 2607 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Otorgando una partida extraordinaria por la suma de $ 299.900.000, con destino al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, para solventar la compra de set de placas reabsorbibles pediátricas para reconstrucción con pines de anclaje por ultrasonido, según Factura "B" N° 0003-00000897 de fecha 26.12.16, destinado a la paciente Maia Jazmín Ibarrola, DNI Nº 54.253.758.

Encuadrando la presente gestión en el Decreto N° 4166/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y realizar la transferencia de fondos al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por la suma total de $ 299.900.000.

— — —

RESOLUCION Nº 2608 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Dejando sin efecto la autorización conferida mediante Resolución N° 2107 S.S. de fecha 18.6.09, para que la Dra. Claudia Steeg, DNI N° 26.460.685, movilice los fondos de las Cuentas Corrientes Bancarias perteneciente al Centro de Salud "J.C. Manassero" de Rincón del Doll - Departamento Victoria, a partir de la fecha de la presente.

Autorizando al Dr. Mariano Martín Villalba Abdon, DNI Nº 34.431.457, a movilizar los fondos de las Cuentas Corrientes del Centro de Salud "J.C. Manassero" de Rincón del Doll - Departamento Victoria, en el Nuevo Banco de Entre Ríos - Sucursal Victoria.

— — —

RESOLUCION Nº 2609 MS

RATIFICANDO SANCION

Paraná, 10 de agosto de 2017

VISTO:

La disposición interna de fecha 15 de septiembre de 2016, del Hospital "Dr. Francisco L. Castaldo" de María Grande; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición interna se aplica una sanción de suspensión sin goce de haberes por cinco (5) días al agente Facundo Leonel Schroeder, DNI N° 28.471.665, Legajo 173.012, por hechos acontecidos en fecha 14 de septiembre de 2016, en donde el mencionado agente hizo uso de la ambulancia para tramites personales, sin notificación a las autoridades del Nosocomio y que ante la solicitud de una explicación verbal, y luego por escrito de lo sucedido, el agente con tono de voz elevado y con agravios a la persona del director, le manifestó que quien se creía, que de ninguna manera lo haría, y otros improperios, en presencia de compañeros y colegas de trabajo;

Que el agente Facundo Leonel Schroeder, DNI N° 28.471.665, revista un cargo categoría 19 - Carrera Enfermería- Tramo "A" Escalafón General del Hospital "Dr. Francisco L. Castaldo" de María Grande;

Que a fs. 03 obra firma de los testigos que avalan que el día 15.9.16, el agente de referencia fue notificado, y a fs. 04 se adjunta planilla de control de presentismo, en donde consta que el agente se presentó a trabajar el día 17.9.16, a fs. 06 se agrega situación de revista en donde se observa que el agente presta servicios como enfermero en el Hospital "Dr. Francisco L. Castaldo" de María Grande;

Que a fs. 11/12 obra descargo del agente, negando que los hechos hayan ocurrido como lo relata el Director del Hospital, solicitando se declare la nulidad de la sanción impuesta, y se den por concluidas las actuaciones iniciadas;

Que en el punto 2 hechos y derechos aplicable, del descargo, se expresa que el día 14.9.16 junto con otros enfermeros del Hospital viajaron a Paraná a una capacitación sobre vacunación, otorgada por el Ministerio de Salud y llevada a cabo en la sede de UPCN Paraná, utilizando para concurrir la ambulancia de la institución, como normalmente se realiza con autorización del Director; y que una vez finalizado el concurso se demora aproximadamente unos 30/40 minutos por una consulta que les realiza una compañera;

Que funda el derecho que le asiste en el artículo 66° de la Ley 9755, y que en el presente caso no se ha graduado la sanción con la supuesta falta cometida, ya que no utilizó la ambulancia para uso personal y nunca le faltó el respeto al Director, además considera que la sanción de 5 días de suspensión es muy gravosa, al no adecuarse a los hechos realmente ocurridos, y por no poseer antecedentes en su legajo, y finalmente sita las reglas de la sana crítica racional que todo juzgador debe tener al evaluar los casos como el presente, teniendo en cuenta los hechos que rodean el caso en concreto y los antecedentes del agente;

Que luego del análisis de autos, no surgen elementos probatorios

que corroboren lo argumentado por el agente en su escrito de descargo, no se ha probado que el Director del nosocomio haya autorizado a utilizar la ambulancia del establecimiento para concurrir a una capacitación, ya que las ambulancias están destinadas exclusivamente para traslado de pacientes, provisión de atención médica extrahospitalaria, emergencias, urgencias, etc., y son habilitadas para dichos fines para autoridad competente;

Que la sanción impuesta al agente, no aparece desproporcionada en relación al hecho que se le endilga, toda vez que no solo se hizo un uso indebido de un bien del Estado, sino que también el agente le falto el respeto a la autoridad, al solicitarle el Director explicaciones de lo acontecido, y siendo que la Ley 9755 en el artículo 73° autoriza a imponer sanciones a los agentes, graduando las mismas hasta 15 días de suspensión, sin necesidad de requerir la instrucción de un sumario administrativo, la sanción de cinco(5) días de suspensión, resulta ser adecuada a la normativa vigente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la debida intervención;

Que por todo lo expuesto, y la normativa citada, corresponde ratificar la sanción impuesta al agente Facundo Leonel Schroeder, DNI N° 28.471.665, mediante disposición interna del día 15.9.16 obrante a fs. 02 de autos, por estar incurso su conducta en lo prescripto en el artículo 62° inciso i) y artículo 70° inciso e) de la Ley 9755;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º - Ratificar la sanción impuesta al agente Facundo Leonel Schroeder, DNI N° 28.471.665, Legajo 173.012, mediante disposición interna de fecha 15 de septiembre de 2016, del Hospital "Dr. Francisco L. Castaldo" de María Grande, por estar su conducta incurso en lo prescripto en el artículo 62° inciso i) y artículo 70° inciso e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia-, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2610 MS

RATIFICANDO SANCION

Paraná, 10 de agosto de 2017

VISTO:

La Disposición Interna N° 42 del 15 de noviembre de 2016, del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición interna se aplica un apercibimiento al agente Ricardo Abelardo Pesoa, DNI N° 12.251.327, Legajo 221.474, por haber arrojado un objeto a otro compañero, pegándole violentamente, surgiendo de la misma que el propio Director del nosocomio fue testigo que el día 14.11.16, siendo las 12:30 hs., aproximadamente, el agente Pesoa, arroja un objeto pegándole violentamente a otro compañero, por lo que se le aplica dicha sanción;

Que el agente Ricardo Abelardo Pesoa, D.N.I, N° 12.251.327, revista un cargo categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza- Escalafón General del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal;

Que a fs. 03/04 obra descargo del agente, negando que los hechos hayan ocurrido como relata el Director del Hospital, solicitando se deje sin efecto la disposición por la cual se aplica la sanción disciplinaria;

Que luego del análisis de autos, no surgen elementos probatorios que corroboren lo argumentado por el agente en su escrito de descargo;

Que la sanción impuesta al agente, no aparece desproporcionado en relación al hecho que se le endilga, y siendo que la Ley 9755 en el artículo 73° autoriza a imponer sanciones a los agentes, sin necesidad de requerir la instrucción de un sumario administrativo, la sanción de apercibimiento, resulta ser adecuada a la normativa vigente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la debida intervención;

Que por todo lo expuesto corresponde ratificar la sanción impuesta al agente Ricardo Pesoa, DNI N° 12.251.327, mediante Disposición interna obrante a fs. 02 de autos, por estar su conducta incurso en lo prescripto por el artículo 68° inciso a), y artículo 70° inciso e) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º – Ratificar la sanción impuesta al agente Ricardo Abelardo Pesoa, DNI Nº 12.251.327, Legajo 221.474, mediante Disposición interna N° 42 del 15 de noviembre de 2016, del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, por estar su conducta incurso en lo prescripto por el artículo 68° inciso a), y articulo 70° inciso e), de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2611 MS

DESESTIMANDO PRONTO DESPACHO

Paraná, 10 de agosto de 2017

VISTO:

El pronto despacho interpuesto por el Sr. Dante Marcelo Haiss, DNI N° 33.614.695 a través de su abogada la Dra. Leticia Gil, relacionado con las actuaciones RU Nº 1.212.318; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la habilitación definitiva de la Farmacia Zordán II;

Que de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el recurso legal incoado no existe en nuestro ordenamiento jurídico administrativo provincial, no obstante lo cual, corresponde dejar aclarado que la Ley 7060 en su artículo 35°, regula el recurso de queja, según el cual "las oficinas de la administración provincial diligenciarán en el término de tres días, los expedientes que reciban, con excepción de aquellos que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo será de veinte días, que podrá ampliarse por resolución ministerial";

Que asimismo, al momento en que se presentó el pronto despacho, las actuaciones recurridas no obraban ni en la Dirección General de Despacho ni en la Dirección de Asuntos Jurídicos por lo que corresponde desestimar el reclamo realizado;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º – Desestimar el pronto despacho interpuesto por el Sr. Dante Marcelo Haiss, DNI Nº 33.614.695 a través de su abogada la Dra. Leticia Gil, en relación a las actuaciones RU N° 1.212.318, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2612 MS

RECTIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 10 de agosto de 2017

VISTO:

La Resolución N° 1298 M.S. de fecha 15 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se ratificó la Disposición interna N° 70 DAM del 04.4.2017, mediante la cual se autorizó a la agente Griselda Mabel Follonier, D.N.I. N° 18.648.376, Legajo N° 130.255, a movilizar los fondos de las cuentas bancarias del Hospital "San Miguel" de Bovril, en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. por el término de treinta (30) días hábiles desde el 27.3.17 hasta el 10.5.17;

Que es procedente rectificar la localidad donde se encuentra el citado hospital la cual fue consignada erróneamente en la Resolución N° 1298/17 M.S., siendo lo correcto Hospital "San Miguel" de San Salvador;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º – Rectificar la Resolución N° 1298/17 M.S. mediante la cual se consigna erróneamente la localidad donde se encuentra el citado hospital, siendo lo correcto Hospital "San Miguel" de San Salvador, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2613 MS

RECTIFICANDO DISPOSICION

Paraná, 10 de agosto de 2017

VISTO:

La Disposición Interna N° 31 de fecha 4 de mayo de 2017 de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de este Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición se autoriza al Dr. José Francisco González, DNI Nº 28.793.893, a quedar a cargo del Centro de Salud "Estanislao Zeballos" de Paraná, los días 23 y 24 de mayo de 2016, en reemplazo de su titular Lic. Graciela Beatriz Viva, DNI N° 21.530.742, quien hizo uso de francos compensatorios;

Que por lo expuesto corresponde ratificar la Disposición interna

N° 31 de fecha 4 de mayo de 2017 de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de este Ministerio;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º – Ratificar la Disposición Interna N° 31 de fecha 4 de mayo de 2017 de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de este Ministerio de Salud, por la cual se autoriza al Dr. José Francisco González, DNI N° 28.793.893, a quedar a cargo del Centro de Salud "Estanislao Zeballos" de Paraná, los días 23 y 24 de mayo de 2016, en reemplazo de su titular Lic. Graciela Beatriz Viva, DNI N° 21.530.742, quien hizo uso de francos compensatorios, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2614 MS

AUTORIZACION

Paraná, 10 de agosto de 2017

VISTO:

La Resolución Nº 6 MS de fecha 16 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se afectó al contador Carlos Vicente Onetto Bengoa DNI N° 28.198.729, quien revista como Personal Suplente Extraordinario de la Dirección General de Administración de este Ministerio, para prestar servicios en el Hospital "San Martín" de Paraná, desde el 12 de enero al 30 de junio de 2017, a los efectos de colaborar con la normalización de la Administración del citado nosocomio;

Que en la primera etapa de implementación de la normalización en el nosocomio ha sido necesario contar con los aportes de profesionales para desarrollar las diversas tareas de ordenamiento y dado los conocimientos del citado profesional, solicita se autorice su afectación por un nuevo período a partir del 1 de julio a 31 de diciembre de 2017;

Que en virtud a lo expuesto es procedente acceder a lo interesado en autos;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º – Autorizar la afectación del contador Carlos Vicente Onetto Bengoa DNI N° 28.198.729, para prestar servicios en el Hospital "San Martín" de Paraná, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, conforme a los considerandos expuestos.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2615 MS

DECLARANDO INTERES MINISTERIAL

Paraná, 10 de agosto de 2017

VISTO:

La realización del "Tercer Curso de Inmunizaciones 2017", organizado por el Programa Ampliado de Inmunizaciones de la Dirección de Epidemiología de este Ministerio de Salud, el cual comenzó el día 6 de junio de 2017 y por el término de siete meses; y

CONSIDERANDO:

Que el curso está dirigido a Personal de Enfermería, Agentes Sanitarios y otros integrantes de la Salud que desempeñen sus tareas en Vacunatorios de Organismos Públicos de la Provincia, con el objetivo de fortalecer las actividades del Programa de Inmunizaciones;

Que dicho evento se dictó el primer modulo el día 6 de junio de 2017 en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias Económicas UNER, se extenderá a lo largo de siete meses y a partir del segundo modulo en la Facultad de Trabajo Social (UNER) de la ciudad de Paraná;

Que en virtud a lo expuesto es procedente declarar de interés ministerial el mismo;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º – Declarar de interés ministerial la realización del "Tercer Curso de Inmunizaciones 2017", organizado por el Programa Ampliado de Inmunizaciones de la Dirección de Epidemiología de este Ministerio de Salud, el cual comenzó el día 6 de junio de 2017 y por el término de siete meses.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2616 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Dejando sin efecto la Resolución N° 2131 M.S. de fecha 10 de julio de 2017, en virtud de que incluye los cargos de Director de diversos Centros de Atención Primaria de la Salud, y como consecuencia de la solicitud de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de este Ministerio de Salud.

Llamando a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en primer término, para los profesionales que se desempeñan en los establecimientos asistenciales del Departamento Concordia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53° punto 1) de la Ley N° 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, para la cobertura de diversos cargos a saber:

Centro de Salud "Don Alfredo Derudder" de Puerto Yeruá

Profesional Asistente (Médica) de Pediatría - vacante (ex Marchetti).

Centro de Salud "Dr. José Ramón Larroca" de Los Charrúas

profesional Asistente (Odontólogo) -Int. Enrique Vallenari;

Profesional Asistente (Médico) -Int. Ester Martínez.

Centro de Salud "Martina de Caminal" de Concordia

Profesional Asistente (Médico) - vacante (ex Paladini);

Profesional Asistente (Médico) de Pediatría - vacante (ex Sorokyn);

Profesional Asistente (Médico) de Ginecología y Obstetricia - vacante (ex Ruda);

Profesional Asistente (Obstétrica) -Int. Virginia Pereyra;

Profesional Asistente (Odontólogo) -Int. Lorena de Santiago.

Centro de Salud "La Bianca" de Concordia

Profesional Asistente (Médico) de Ginecología y Obstetricia - vacante (ex Ridruejo);

Profesional Asistente (Médico) de Medicina General- vacante (ex Vázquez);

Profesional Asistente (Odontólogo) - vacante (ex Krunfli);

Profesional Asistente (Odontólogo) - vacante (ex Castillo);

Profesional Asistente (Kinesiologo) Int. Adolfo Libardoni;

Profesional Asistente (Obstétrica) - Int. Victoria Monjo;

Profesional Asistente (Médico) de Clínica Médica - Int. Paula Prince;

Profesional Asistente (Obstétrica) - Int. Alejandra Curbelo.

Centro de Salud "Constitución" de Concordia

Profesional Asistente (Médico) de Clínica Médica - vacante (ex Canale);

Profesional Asistente (Odontólogo) - vacante (ex Pisani);

Profesional Asistente (Médico) - Int. Gerardo Garrocoq;

Profesional Asistente (Médico) de Ginecología y Obstetricia -Int. Sergio Rebot;

Profesional Asistente (Médico) - Int. Néstor Salas Mora;

Profesional Asistente (Médico) de Clínica Médica - vacante (ex Stempels);

Profesonal Asistente (Odontólogo) – Int. Liliana Minujin

Profesional Asistente (Médico) de Ginecología y Obstetricia - Int. Cesar Caino Velázquez;

Profesional Asistente (Obstétrica) - Int. Gloria Farias.

Centro de Salud "Dr. Marcelo Marelli" de La Criolla

Profesional Interno de Guardia (Odontólogo) -Int. Fernando Umerez;

Profesional Asistente (Obstétrica) - Int. Gabriela Cabrera.

El acto de inscripción comenzara en fecha a establecer a través del Departamento Concursos de este Ministerio de Salud y por el término de 15 días hábiles, de lunes a viernes en el horario de 08 a 12 horas los interesados presentaran los recaudas exigidos por el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 9892 a saber:

1 - Formulario de inscripción suministrado por el Departamento Concursos.

2 - Acreditar: domicilio real en el Departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial donde se concursa el cargo o en un radio de 50 km., con un mínimo de seis (6) meses anteriores al llamado a concurso; mediante fotocopia del documento de identidad legalizado u otro instrumento idóneo (de acuerdo al artículo 4° inciso b) de la Ley N° 9892).

3 - Curriculum vitae, donde se detallaran todos los títulos, antecedentes y cargos desempeñados, que presentará para este acto. Se adjuntará una copia del mismo para cada establecimiento asistencial donde desee inscribirse y agregarle al final dos copias más. En el caso de un solo nosocomio se presentará un triplicado.

4 - Carpeta de antecedentes, donde constarán todos los títulos y antecedentes que el profesional mencione en su curriculum para su participación. Todo antecedente presentado en fotocopia, debe estar debidamente legalizado. Que a tal efecto debe contar en cada copia la leyenda "Es Copia" o "Es Copia Fiel" y la firma de la autoridad competente (Escribano Público, Juez de Paz o director/a del establecimiento donde presta servicios). Para los trabajos científicos invocados, se tendrá que presentar una copia de cada ejemplar para su evaluación como asimismo la certificación de su presentación. En el caso que los mismos se encuentren en idioma

extranjero, deberá incorporarse además su traducción. Finalmente para el ítem ejercicio profesional, deberá obligadamente incorporar una certificación de servicios del establecimiento asistencial.

5 - Foliado: todos los antecedentes que presente para tal inscripción, excepto los resúmenes (curriculum abreviado punto III) y el formulario de inscripción; deben encontrarse foliadas todas las fojas del mismo, es decir numeradas cada una de ellas, comenzando por el número 1, ubicado en la parte superior derecha.

— — —

RESOLUCION Nº 2617 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Autorizando un llamado a licitación pública por intermedio de la Dirección Contrataciones de este Ministerio de Salud para la adquisición de 1 lavadora centrifuga con barrera sanitaria y 1 planchadora, con destino al Hospital "San Martín" de Paraná, por la suma aproximada de $ 2.381.400,00.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 (texto único y ordenado según Decreto N° 404/95 MEOSP), Capítulo II, Título III -artículo 26°-inciso a) -concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP -Título I -) Capítulo I, artículo 5° -punto 1° y artículo 6° -punto 1° y Capítulo II, artículo 7°, punto 2 y Título II - Decreto Modificatorio Nº 723/17 MEHF y Decreto Nº 152/15 M.S. -articulo 3º.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares, anexo de especificaciones técnicas y pliegos de condiciones generales, los que regirán el presente acto licitatorio y que agregados forman parte integrante de la presente.

— — —

RESOLUCION Nº 2618 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Autorizando un llamado a solicitud de cotizaciones a realizar por intermedio del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio, la adquisición de 1 secadora centrífuga, destinada al Hospital "Sagrado Corazón de Jesús" de Basavilbaso, por la suma aproximada de $ 97.200,00.

Encuadrando la presente gestión encuadrando en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, Capítulo II-Título III- artículo 26 -inciso b -concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - Título I - Capítulo I - artículo 5° - punto 3° y artículo 6° - inciso 3) y Título IV y Decreto Modificatorio Nº 723/I7 MEHF.

— — —

RESOLUCION Nº 2619 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Autorizando un llamado a solicitud de cotización a realizar a través del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, para la compra de 1 electroencefalógrafo, con destino al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por la suma aproximada de $ 85,500,00.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado- Decreto N° 404/95 MEOSP, Capítulo II, Título III, artículo 26°, inciso b), concordante con Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, Título I, Capítulo I, artículo 5°, punto 3) y artículo 6°, inciso 3), y Título IV, y su modificatorio Decreto N° 723/17 MEHF.

— — —

RESOLUCION Nº 2620 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.200,00, para la paciente Viviana Antonia Sandoval, DNI N° 34.387.784, destinado a solventar gastos por la compra de 1 catéter doble J, siendo responsable Catriel Enrique Guzmán, DNI N° 38.308.780.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 M.S., Resolución N° 881/12 M.S y Resolución N° 5392/10 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 4.200,00, para solventar el costo del subsidio otorgado, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la cuenta corriente N° 90281/6 CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2621 MS

Paraná, 10 de agosto de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 15.400,00, para el paciente Jesús Gabriel Tagleabue DNI N° 39.034.476, destinado a solventar gastos por la compra de 2 tornillos biodegradables de interfase.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 44/17 M.S., Resolución Nº 881/12 M.S. y Resolución N° 5392/10 M.S.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6 C.B.U Nº 38600010010000 09028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (C.P. 3100), presentando Formulario II en forma conjunta con copia del Texto Legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2622 MS

DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCION

Paraná, 11 de agosto de 2017

VISTO:

Lo dispuesto mediante Resolución 255 MS de fecha 1 de marzo de 2017, en virtud de la cual se deja sin efecto la Resolución N° 25 MS. de fecha 26 de enero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de realizar una nueva evaluación sobre la percepción del adicional por horario atípico en los servicios críticos de los distintos efectores de este Ministerio, y atento a que la Resolución N° 255 MS de fecha 1 de marzo de 2017 en su Anexo I reglamenta de forma inconveniente los requisitos necesarios para acceder al mencionado emolumento, resulta necesario dejar sin efecto la misma y restablecer la vigencia de la Resolución N° 25 MS de fecha 26 de enero de 2012, mientras y hasta tanto se elabore un nuevo instructivo que reglamente el régimen del horario atípico establecido mediante Decreto 478/11 MEHF destinado a los agentes del Escalafón General;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Dejar sin efecto la Resolución N° 255 MS del 1 de marzo de 2017 en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Restablecer la vigencia de la Resolución N° 25 MS de fecha 26 de enero de 2012 mientras y hasta tanto se elabore un nuevo instructivo que reglamente el régimen del horario atípico establecido mediante Decreto 478/11 MEHF destinado a los agentes del escalafón general.

Art. 3º – Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2623 MS

Paraná, 11 de agosto de 2017

Llamando a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en primer término, para los profesionales que se desempeñan en el nosocomio, de acuerdo a lo normatizado por el artículo 53° -punto 1) de la Ley N° 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, para la cobertura de diversos cargos perteneciente a la planta permanente del Hospital "Gerardo Domagk" de Paraná, a saber:

Profesional Asistente (Odontólogo) – vacante;

Profesional Asistente (Médico) de Pediatría – vacante;

Profesional Asistente (Bioquímico) – vacante;

Profesional Asistente (Médico) de Traumatología y Ortopedia - int. Velurtas Leonardo;

Profesional Asistente (Médico) de Diagnóstico por Imágenes - int. Gyoker Raquel;

Profesional Asistente (Médico) de Clínica Médica - int. Redondo Guillermo;

Profesional Asistente (Medico) - int. Pross Yanina Maricel;

Profesional Asistente (Médico) de Otorrinolaringología - int. Bayona Valeria.

El acto de inscripción comenzará en fecha a establecer a través de la División Concursos dependiente de este Ministerio de Salud y por el término de 15 días hábiles, de lunes a viernes en el horario de 08 a 12 hs., los interesados presentaran los recaudos exigidos por el artículo 4° -inciso b) de la Ley N° 9892 a saber:

I Formulario de inscripción, suministrado por la División Concursos.

II Acreditar, domicilio real en el Departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial donde se concursa el cargo o en un radio de 50 km., con un mínimo de 6 meses anteriores al llamado a concurso, mediante fotocopia del documento de identidad legalizado (1° y 2° hoja y cambio de domicilio) u otro instrumento idóneo (de acuerdo al artículo 4° -inciso c) de la Ley Nº 9892).

III Curriculum vitae, donde se detallaran todos los títulos, antecedentes y cargos desempeñados, que presentará para este acto,

se adjuntará una copia del mismo para cada establecimiento asistencial donde desee inscribirse y agregarle al final dos copias más, en el caso de un solo nosocomio, se presentará por triplicado.

IV Carpeta de antecedentes, donde constarán todos los títulos y antecedentes que el profesional mencione en su curriculum para su participación, todo antecedente presentado en fotocopia debe estar debidamente legalizado, a tal efecto debe contar en cada copia la leyenda "Es copia" o "Es copia Fiel" y la firma de la autoridad competente (Escribano Público, Juez de Paz o Directorio del Establecimiento donde presta servicios), para los trabajos científicos invocados, se tendrá que presentar una copia de cada ejemplar para su evaluación, como asimismo la certificación de su presentación, en el caso que los mismos se encuentran en idioma extranjero, deberá incorporarse su traducción.

V Foliado, todos los antecedentes que presente para tal inscripción, excepto los resúmenes (curriculum abreviado punto III), el formulario de inscripción deben encontrarse foliadas todas las hojas, es decir numeradas cada una de ellas, comenzando por el número 1 ubicado en la parte superior derecha.

— — —

RESOLUCION Nº 2624 MS

AMPLIANDO ANEXOS

Paraná, 11 de agosto de 2017

VISTO:

Las Resoluciones N°s. 67/17 M.S. y 459/17 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas resoluciones se aprueban los cupos de horas extras en los meses de febrero y marzo del 2017 al Personal del Nivel Central de este Ministerio, conforme a los anexos los cuales forman parte integrante de los citados textos legales respectivamente;

Que por un error involuntario se omitió agregar en el anexo de horas extras a la agente Verónica Lorena Noguera, D.N.I. N° 34.299.038, a quién se lo debe incluir con horas extras por los meses de febrero y marzo del corriente año;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Ampliar los anexos de las Resoluciones N°s. 67/17 M.S. y 459/17 M.S., incorporando a la agente Verónica Lorena Noguera, D.N.I. N° 32.299.038, quien ha realizado horas extras durante los meses de febrero y marzo, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º – Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2625 MS

Paraná, 11 de agosto de 2017

Autorizando a la Dirección de Contrataciones, a efectuar un llamado a licitación pública, para la adquisición de equipamiento odontológico para ser distribuidos a los Servicios de Odontología de la Provincia, por un importe estimado de $ 821.100,00.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 -texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP -Capítulo II - Título III - artículo 26° - inciso a); concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - Título I - Capítulo I - artículo 5° - punto 1°) y artículo 6° - punto 1º) - Capítulo II - artículo 7º - punto 2) – Título II y Decreto Modificatorio N° 723/17 MEHF y Decreto N° 152/15 MS., artículo 3º.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares, técnicas y de condiciones generales, los que agregados forman parte integrante de la presente.

— — —

RESOLUCION Nº 2626 MS

MODIFICANDO VISTO Y ARTICULOS

Paraná, 11 de agosto de 2017

VISTO:

La Resolución N° 1945 MS de fecha 3 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se aprueba la contratación directa -vía excepción- con la firma Asociación Para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de Hogar con Centro de Día al Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 405-818480/00 Franco Jésica Cecilia D.N.I. N° 39.032.782, durante los meses de mayo a octubre del 2016, por la suma de $ 64.442,73.

Que a fs. 73 de autos de la Dirección General de Administración de este Ministerio, solicita se modifique el monto a abonar en el visto y artículos 1º y 4° de la Resolución N° 1945/17 MS, en virtud de haberse confeccionado en forma errónea, debido a los informes elaborados a fs. 60 y 63 de autos;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º – Modificar el visto y los artículos 1° y 4° de la Resolución N° 1945 MS de fecha 3 de julio de 2017, en relación el monto a abonar, donde dice: "por la suma de pesos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos con setenta y tres centavos ($ 64.423.73), debe leerse: "por la suma total de pesos sesenta y cuatro mil quinientos veintitrés con veintitrés centavos ($ 64.523,23)".

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2627 MS

Paraná, 11 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción- con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente De Gracia Diego Alejandro DNI N° 28.410.631, Beneficiario del Programa UGP -Incluir Salud Nº 405-8416101/00, por la suma de $ 60.214,17, según Factura "B" N° 0018-00000967 de fecha 08.5.17, debiéndose realizar un débito a lo facturación por la suma de $ 9.591,29.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 -texto único y ordenado- Decreto N° 404/95 MEOSP -artículo 27° -inciso c) -apartado B) -punto 3° - concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - artículo 133º y 142° -inciso 4° -puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 723/17 MEHF, Decreto N° 4788/11 M.S. y convenio marco del Programa Federal Incluir Salud - Decreto Nº 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma total de $ 50.622,88, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2628 MS

Paraná, 11 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción- con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA de Santa Fe en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Aristizabal Ayelén, DNI N° 42.973.685, Beneficiaria del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-8591499/00, por la suma de $ 18.854,14, según Facturo "B" N° 0018-0000957, de fecha 03.5.17, debiéndose realizar un débito a la facturación por lo suma de $ 13.839,82.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 -texto único y ordenado- Decreto N° 404/95 MEOSP -artículo 27° -inciso c) -apartado b) -punto 3° - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP -artículos 133º y 142º -inciso 4° -puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 723/17 M.E.H.F., Decreto N° 4788/11 M.S. y convenio marco del Programo Federal Incluir Salud - Decreto N° 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por lo sumo total de $ 5.014,32, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado.

— — —

RESOLUCION Nº 2629 MS

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 11 de agosto de 2017

VISTO:

La Resolución Nº 2242 MS de fecha 14 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se aprueba la contratación directa -vía excepción- con la Prestadora Cabrera, María Rosa -Técnica Acompañamiento Terapéutico- de Paraná, solicita el pago correspondiente en concepto de Sesiones de Acompañamiento efectuados al Beneficiario del Programa UGP - Incluir Salud N° 405-8202978/00, René Carlos Saba DNI N° 16.531.819, en el mes de septiembre/16, según Factura "C" N° 0001-00000001 de fecha 12.10.16;

Que a fs. 18 la División Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración de este Ministerio, solicita se rectifique el artículo 4° de la Resolución Nº 2242/17 MS, en virtud de haberse confeccionado en forma errónea, el monto a abonar;

Que por lo expuesto corresponder acceder a lo solicitado;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º – Rectificar el artículo 4° de la Resolución N° 2242 MS de fecha 14 de julio de 2017, el que quedara redactado de la siguiente manera: "artículo 4°.- Facultar a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la Presta-

dora Cabrera, María Rosa -Técnica Acompañamiento Terapéutico- de Paraná, por la suma total de $ 3.717,00, a través del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia".

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2630 MS

Paraná, 11 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con el Instituto de Oncología "Angel H. Roffo" -Universidad de Buenos Aires de Capital Federal, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Graciela Isabel Franco, DNI N° 24.285.664, Beneficiaria del Programa UGP Incluir Salud N° 405-8883654/00, derivada del Hospital "General Francisco Ramírez" de San José de Feliciano, en el mes de febrero/16 por ser de alta complejidad, según Factura "C" Nº 0000-00044269 por un importe de $ 28.497,00, de fecha 28.4.16.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140 -texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP -Título III -artículo 27° -inciso c -apartado b) -punto 3, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - artículos 133° y 142° -inciso 4 - puntos a y b y Decreto modificatorio Nº 723/17 M.S., Resolución Nº 1771/96 S.S., -Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud -Decreto Nº 464/17 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor del Instituto de Oncología "Angel H. Roffo" -Universidad de Buenos Aires de Capital Federal, por la suma de $ 28.497,00, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado.

— — —

RESOLUCION Nº 2631 MS

LLAMANDO A CONCURSO

Paraná, 11 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Coordinación General Planificación de los RRHH y Residencias Médicas de este Ministerio, solicita autorización para el inicio del proceso del 3er. Llamado a concurso de ingreso a las Residencias en Salud de la Provincia de Entre Ríos del ciclo lectivo 2017 - 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicho concurso es para el ingreso a las Residencias en Salud de la Provincia de Entre Ríos y la inscripción se llevará a cabo desde el 24 de julio al 25 de agosto del 2017 en la coordinación citada precedentemente;

Que los requisitos y residencias a concursar se encuentran en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que por lo expuesto es procedente acceder a lo interesado en autos;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de la Ley N° 8951 -articulo 3° y artículo 2° del Decreto N° 5946/00 MSAS;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º – Llamar a concurso en 3er. término, ciclo lectivo 2017 – 2018, para el ingreso a las Residencias en Salud de la Provincia de Entre Ríos, conforme los requisitos y bases para la inscripción, los que agregados forman parte integrante de la presente resolución, organizado por la Coordinación General Planificación de los RRHH y Residencias Médicas de este Ministerio, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kuxhaus Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17056, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO KUXHAUS, MI 8.509.425, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 29.02.2008. Publiquese por tres días.

Paraná, 04 de diciembre de 2019 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00007128 3 v./12/12/2019

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Odriozola Milton Gabriel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18446, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MILTON GABRIEL ODRIOZOLA, MI 37.451.447, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 13 de noviembre de 2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 6 de diciembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00007166 3 v./13/12/2019

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zalazar Serviliana Romualda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17028, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERVILIANA ROMUALDA ZALAZAR, MI 5.345.582, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03 de enero de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de diciembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00007171 3 v./13/12/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Cantero Francisco Hipólito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 19150, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO HIPÓLITO CANTERO, MI 5.931.921, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 28.11.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 02 de diciembre de 2019 – Victor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00007198 1 v./12/12/2019

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Isaac Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18487, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSE ISAAC, MI 5.913.718, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de septiembre de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de noviembre de 2019 – Juan M. Micheloud, secretario sub.

F.C. 04-00007200 3 v./16/12/2019

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Alvarez Alejandro Joaquin s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20692, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALEJANDRO JOAQUIN ALVAREZ, DNI Nº 11.807.756, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06.10.2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de noviembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00007202 3 v./16/12/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pralong José María s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30371, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA PRALONG, MI 5.912.622, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Esperanza - Santa Fe, en fecha 08.08.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de noviembre de 2019 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00007204 1 v./12/12/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Orlando Beatriz María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ MARIA ORLANDO, DNI Nº 4.924.074, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -ER-, en fecha 08.10.2019. Publíquense por un día.

Paraná, 05 de noviembre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00007211 1 v./12/12/2019

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Zacarias Daniel Antonio s/ Sucesorio ab intestato", N° 20203, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL ANTONIO ZACARIAS, DNI N° 14.604.749, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22.08.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de diciembre de 2019 – Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00007225 1 v./12/12/2019

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaria N° 1, a cargo de los Dres. Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en autos "Perez Sotelo, Dora Angélica - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13067), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña DORA ANGÉLICA PEREZ SOTELO, DNI N° 3.844.134, fallecida en Concordia, el 29 de octubre de 2019, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 21 de noviembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dora Angélica Pérez Sotelo - MI N° 3.844.134 -, vecina que fuera de esta ciudad. 4. - Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima -, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes misma bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994- ... Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial".

Concordia, 29 de noviembre de 2019 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00007148 3 v./12/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en las autos caratulados "Coscia Sabino Francisco s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6788), cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don SABINO FRANCISCO COSCIA, DNI Nº 8.416.937, fallecido en la ciudad de Buenos Aires el día 19 de agosto de 2019 vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 15 de noviembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Jorge Mariano Gerardo en nombre y representación de Luisa Leonor Backus y Luis Coscia, que se acredita, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Sabino Francisco Coscia, DNI Nº 8.416.937, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Firmado: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 27 de noviembre de 2019 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00007160 3 v./13/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados: "Espinoza Elba Emilse y Bravo Demetrio Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.006, cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ELBA EMILCE ESPINOZA, DNI N° 5.796.542, fallecida el día 1 de agosto de 2018; y de DEMETRIO RAMON BRAVO, DNI N° 8.418.851, fallecido el día 17 de febrero de 2019, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 2 de agosto de 2019. 1.- ... 2.- ... 3.- ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Elba Emilse Espinoza, DNI Nº 5.796.542, fallecida en fecha 1/08/2018 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, y de Demetrio Ramón Bravo, fallecido en fecha 17/02/2019 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 25 de noviembre de 2019 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00007161 3 v./13/12/2019

— — —

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (ER), en los autos: "Miranda Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13063), cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de EDUARDO MIRANDA, DNI N° 8.416.530, ocurrido en la ciudad de Concordia en fecha 03/07/2019, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 21 de noviembre de 2019. Resuelvo: 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 2 de diciembre de 2019 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00007173 3 v./13/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 - 1° Piso, de Concordia (Entre Ríos), en los autos caratulados "Gonzalez Russo, Julio Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", (N° 13054), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JULIO ERNESTO GONZALEZ RUSSO - MI N° 4.334.120-, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 20 de mayo de 2016 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente, dispone "Concordia, 13 de noviembre de 2019 ..., Resuelvo: 1... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julio Ernesto Gonzalez Russo MI Nº 4.334.120-, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios, locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4 ... 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe- Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de noviembre de 2019 – José Ma. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00007221 3 v./16/12/2019

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. CRISTINA BEATRIZ BONFIGLIO, Documento Nacional de Identidad 10.487.145, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia, que falleciera en fecha 13 de noviembre de 2018, en la ciudad de Paraná, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Bonfiglio, Cristina Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 8924).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de noviembre de 2019. Visto ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Cristina Beatriz Bonfiglio, vecina que fuera de esta ciudad. 2.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 3.- (...) 4- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) Fdo. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez subrogante".

Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00007241 3 v./16/12/2019

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretario el Dr. Manuel Alejandro Ré, de quien suscribe, en autos "Muller José Enrique y Weber Otilia Amalia s/ Sucesorio ab intesto", Expte. Nº 14149, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MULLER JOSE ENRIQUE, DNI Nº 5.880.257, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo el 06 de noviembre de 2018, y segundo la señora OTILIA AMALIA WEBER, DNI Nº 04.964.776, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de General Ramírez, el día 03 de julio de 2019, a fin de comparezcan a valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 8 de noviembre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00007206 3 v./16/12/2019

— — —

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo del Dr. Santiago A. Bertozzi, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Medina Emilio Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16693; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MEDINA EMILIO RAUL, DNI N° DNI 5.814.871, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Federación, Departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, el día 11 de septiembre de 1998. Publíquense por tres días.

Federación, 26 de setiembre de 2019 – Santiago A. Bertozzi, secretario int.

F.C. 04-00007167 3 v./13/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Mover Darío Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13899/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DARIO LUIS MOVER, DNI N° 5.872.274, fallecido el día 22/10/2019, en Colonia Libertad, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de noviembre de 2019 ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Darío Luis Mover, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 29 de noviembre de 2019 – Verónica Ramos, secretaria subgte.

F.C. 04-00007174 3 v./13/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Juez Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Aragon Daniel Sixto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5278/19, cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por ARAGON DANIEL SIXTO, DNI N° 10.298.749, nacido en fecha 15 de octubre de 1952, hijo de Bacigalupo Ana María y Aragon David Daniel, casado en únicas nupcias con la Sra. Dal Molin Etelvina Rosa, DNI N° 11.810.121, fallecido en fecha 14 de abril de 2019 en Chajarí, ER, domiciliado al momento de su fallecimiento en calle Salvarredy N° 1445 de la localidad de Chajarí, Departamento Federación, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, ER.

La resolución que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "Chajarí, I de noviembre de 2019.- Por presentados Etelvina Rosa Dal Molin, María Florencia Aragon y Daniel Francisco Aragon, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada ... Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Daniel Sixto Aragon, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Verónica de los Angeles Leiva para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 7 de noviembre de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00007220 3 v./16/12/2019

— — —

En autos caratulados "Toniolo Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato-", Expte. N° 5279/19 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría de la Dra. Verónica P. Ramos, se cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de del señor JUAN DOMINGO TONIOLO, DNI 5.403.834, ocurrido en la ciudad de Concordia el 02.10.2019; para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Chajarí, 5 de noviembre de 2019.-...- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...- Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 22 de noviembre de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00007223 3 v./16/12/2019

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de quien suscribe, sito en calle Monte Caseros N° 239, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados "Perez Adela Amara s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 10922-, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (1) una vez, a herederos y acreedores de ADELA AMARA PEREZ, DNI N° 1.491.852, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, Dto. Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Gualeguay, en fecha 26 de agosto de 2018.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: "Gualeguay, 4 de noviembre de 2019.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Adela Amara Perez, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón – Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado Registros y Archivos de la Provincia , comunicando la iniciación del presente ... Fdo. Teresita Inés Ferreyra Juez subrogante".

Gualeguay, 15 de noviembre de 2019 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00007219 1 v./12/12/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zámpol Italia Chela y Zámpol María Dolores s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7826, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas: ITALIA CHELA ZAMPOL, MI 0.574.095, fallecida el día 14 de abril de 1977 y MARIA DOLORES ZAMPOL, LE N° 5.224.347, fallecida el día 13 de julio de 1970, ambas, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de octubre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00007136 3 v./12/12/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "De Benedetti Eduardo Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7845, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado EDUARDO JESUS DE BENEDETTI, DNI N° 11.315.520, fallecido el día 29 de junio de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00007175 3 v./13/12/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Spiazzi Juan Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 475/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN ANGEL SPIAZZI, DNI Nº 5.874.984, nacido el 08.02.1943, fallecido el día 07.11.2019, vecino de la ciudad de Urdinarrain, cuyo último domicilio fue en calle 23 de Septiembre 326. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2019 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00007217 1 v./12/12/2019

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin en los autos caratulados "García, Mar Miguel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4247), citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MAR MIGUEL GARCIA, DNI 5.822.187, argentino, con ultimo domicilio en Av. Colón 418 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, nacido en Quinto Distrito Colón, Entre Ríos, el día 12 de mayo de 1942, fallecido a los 77 años en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, el día 18 de septiembre de 2019, para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 25 de octubre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mar Miguel García, DNI N° 5.822.187, vecino que fuera de esta ciudad 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima- , citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-...6.-...7.-...8.-... A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 28 de noviembre de 2019 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00007218 3 v./16/12/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de ésta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del suscripto, en los autos caratulados: "Ramírez Roberto Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9511 - Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante don ROBERTO JORGE RAMIREZ, DNI Nº 5.858.029, fallecido en fecha 26 de noviembre de 2018 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

El auto que lo ordena en su parte pertinente, dice así: "C. del Uruguay, 24 de octubre de 2019.- ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- ... - Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 5 de diciembre de 2019 – Marcos P. Chichi, secretario.

F.C. 04-00007234 1 v./12/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de ésta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única del suscripto, en los autos caratulados: "Colombo María Inés y Siegrist Ademar Lilio y Siegrist Jorge Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9255 – Fº 261 – Lº VII - año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante don JORGE DANIEL SIEGRIST, DNI Nº 13.051.446, fallecido en fecha 11 de septiembre de 2019 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

El auto que lo ordena en su parte pertinente, dice así: "C. del Uruguay, 24 de octubre de 2019. Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 1.- ... 2.- ... 3.- Publíquense edictos comunicando la apertura del proceso sucesorio por un día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio local, citando a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten (Art. 2340 del C.C.C). 4.- ... 5.- ... - Gustavo Amilcar Vales, Juez".-

C. del Uruguay, 5 de diciembre de 2019 – Marcos P. Chichi, secretario.

F.C. 04-00007235 1 v./12/12/2019

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Fernández Antonio Baldomero - Repetto Teolinda Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14684, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de Don ANTONIO BALDOMERO FERNÁNDEZ, MI N° 2.021.061, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Rosario el 13 de noviembre de 1967 y de Doña TEOLINDA ISABEL REPETTO, MI N° 5.367.394, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Victoria el 1 de abril de 1999.

Victoria, 3 de diciembre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00007112 3 v./12/12/2019

CITACIONES

PARANA

a JUAN CARLOS DELLAMEA Y BRENDA JUDITH DELLAMEA

En los autos "Spais Gabriela c/ Dellamea Juan Carlos y Dellamea Brenda Judith s/ Alimentos y litis expensas", Expte Nº 22669, en trámite por ante este Juzgado de Familia Nº 3, de esta ciudad, a cargo de la Dra. María Eleonora Murga, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. María Cecilia Nesa, cita y emplaza por edictos a la parte demandada JUAN CARLOS DELLAMEA, DNI 31.232.142, BRENDA JUDITH DELLAMEA, DNI 34.478.710, ambos con último domicilio conocido en calle Santa Fe 698 de la ciudad de Resistencia, Chaco ,por el término de cinco (5) días, que se publicarán por el término de dos (2) días en un diario de circulación de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco y en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento -en caso de no comparecer- designarle un defensor de ausentes.

La resolución que así lo establece se transcribe: "Paraná, 22 de julio de 2019.- Agréguense a fs. 67/76 las cédulas Ley 22.172, sin diligenciar en debida forma a los demandados y que fueran acompañadas a fs. 77; las que se tienen presentes. Atento lo solicitado a fs.77, y habiéndose cumplimentado con lo dispuesto por el Art. 142 del CPCC, cítese por edictos a la parte demandada por el término de cinco (5) días, que se publicarán por el término de dos (2) días en un diario de circulación de esta ciudad y en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento -en caso de no comparecer- designarle un defensor de ausentes. La confección y diligenciamiento quedan a cargo de la parte. Notifíquese la presente en la forma prevista en los Arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac 15/18 STJ. Dra. María Eleonora Murga, Jueza de Familia Nº 3".

Y otro "Paraná, 19 de septiembre de 2019. Advirtiéndose en este estado que se ha incurrido en un error material subsanable en el resolutorio de fecha 22 de julio de 2.019 obrante a fs. 78 y atento a lo establecido por el Art. 33 del CPCyC, Aclárase que se publicarán edictos por el término de dos (2) días en un diario de circulación de la ciudad de Resistencia, Chaco. Notifíquese al presente conforme Arts. 1 y 4 del SNE Ac. 15/18 del S.T.J. Dra. María Victoria Solari, Jueza de Familia Nº 2, subr.".

Paraná, 11 de octubre de 2019 – María Cecilia Nesa, secretaria.

F.C. 04-00007216 1 v./13/12/2019

a LUCRECIA VANESA SIMON

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Correa José Luis y otra c/ Zarate Oscar Alberto y Otra s/ Ordinario (daños y perjuicios - accidente de transito)", Exp. N° 23420, cita a la parte demandada LUCRECIA VANESA SIMON, para que comparezca al juicio y conteste demanda en el término de quince (15) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente.

Paraná, 18 de octubre de 2019 – Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00007226 2 v./13/12/2019

— — —

a LUCRECIA VANESA SIMON

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Correa José Luis y otra c/ Zarate Oscar Alberto y otra s/ Beneficio de litigar sin gastos", (Expte. N° 23421), cita a la parte demandada LUCRECIA VANESA SIMON, para que en el término de diez (10) días comparezca al juicio, fiscalice las pruebas y ofrezca las propias – Art. 77 del CPC y C, contados desde la última publicación, bajo los apercibimiento de designarse defensor de ausentes.

Paraná, 18 de octubre de 2019 – Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00007227 2 v./13/12/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

a ORLANDO JOSE GROSJEAN

La Srta. Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dra. Nora Angélica Garin, en los autos caratulados: "Parodi, Lidia c/ Causahabientes de Esquivo Sandra s/ Consignación", Expte. N° 11130, F° 99, L. VII, año 2016, que tramitan por ante la Secretaría del Dr. Diego Germán Cherot, cita y emplaza a ORLANDO JOSE GROSJEAN, con último domicilio conocido en Reibel y 13 del Oeste Norte s/n, de esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimientos de designársele defensor de ausentes - Arts. 329 del C.P.C.C. y 31 del C.P.L.

Secretaría, 2 de diciembre de 2019 – Diego G. Cherot, secretario.

S.C-00014644 2 v./12/12/2019

REMATES

PARANA

Por José Luis Jure

Mat. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Mamprin y Scevola SRL c/ Fabricius Aníbal Antonino s/ Ejecución prendaria" (Nº 54247 - Año: 2018), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el día 6/2/2020 a la hora 10:00, en el Colegio de Martilleros de esta ciudad, sito en calle Santa Fe Nº 434, y en presencia de la actuaria, quien controlará el acto:

Lote 1) dominio PBB 603, marca Hermann, modelo Vuelco Trasero S. VT 3E 83 2+1, marca de motor no posee, número de motor no posee, marca de chasis Hermann, Nº de chasis 8EHSVT3EOFA 000570 año 2015 tipo semirremolque y por la base del crédito garantizado de pesos seiscientos mil ($ 600.000,00).-

Lote 2) dominio FWH 327, marca Renault, modelo Premium 420P DCI, Mca. motor Renault, número de motor RPA 614953, Marca de Chasis Renault, Nº de chasis 9U422AVA06MK32805 año 2006 tipo tractor de carretera y por la base del crédito garantizado de pesos novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho ($ 949.998,00).-

En el caso de fracasada la subasta respecto del lote N° 1 y 2, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del CPCyC, procédase a una nueva que se realizará el mismo día transcurrida media hora, con reducción del 25% de la base fijada suma que asciende para el Lote 1 en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000,00) y Lote 2 en la suma de pesos setecientos doce mil cuatrocientos noventa y ocho con cincuenta centavos ($ 712.498,50) en las mismas condiciones y por el martillero designado.

En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrida media hora se procederá a un nueva sin base, en el estado en que se encuentran, en dinero en efectivo, al contado y al mejor postor.- Quien resulte comprador deberá abonar en el acto de remate el precio de compra y la comisión del martillero del 10%.-

Asimismo, se autoriza que en dicho acto el adquirente en subasta haga entrega de una seña del 10% del precio al martillero, debiendo en tal caso depositar el saldo en la cuenta perteneciente a estos autos N° 62-592646/3, CBU 3860062103000059264636 abierta en el Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, en el término de un (1) día, debiendo en dicho caso acreditar el depósito en el expediente, mediante constancia de depósito o de transferencia bancaria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.-

Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta.- El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12. Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit.-

Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.- Se deja constancia, que el/los adquirentes están obligados al pago del Impuesto Automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 Código Fiscal.-

Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.- Los bienes podrán ser revisado los días 4 y 5 de febrero de 17,00 a 18,00 horas en calle Publicas 805 y Acceso Norte .- Informes al martillero, Montevideo 231 Tel.: 4222474 y 154060657.-

Secretaría, 12 de diciembre de 2019 - Monica Susana Atencio, secretaria.

F.C. 04-00007263 3 v./16/12/2019

— — —

FEDERACION

Por José Ismael Ruiz

Matr. 380

Juzgado Civil y Comercial de Chajarí Nº 2, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Ramos, en autos caratulados "Podesta Milton Ariel c/ Grupo Ñandubay S.A. y otro s/ Ejecución de honorarios", Expte. Nº 400/18 "L", comunica por dos días que el martillero José Ismael Ruiz rematará el día 20 de diciembre de 2019, o el siguiente día hábil si aquél fuere feriado o inhábil judicial, por ante la actuaria, a las 11.00 horas, en la Sala de Remates y Audiencias, segundo piso del Edificio de Tribunales del Juzgado, sito en Estrada y Urquiza de esta ciudad, con la sin base, al contado y al mejor postor, los siguientes bienes muebles: treinta y cuatro (34) ventiladores de techo marca Lumer 60RMP.

El comprador deberá abonar, inmediatamente de finalizada la subasta, el total de la compra en efectivo y el 10% de honorarios del martillero. Los bienes a subastarse no tienen uso y se encuentran en muy buen estado.

Los interesados en revisarlos podrán hacerlo, previa consulta al martillero, en días hábiles en el horario de 08.00 a 11.00 hs. o excepcionalmente en otro horario a convenir. Consultas al Tel. 03456-421924 o en Belgrano 1247-Chajarí-Entre Ríos.

Chajarí, 5 de diciembre de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00007177 2 v./12/12/2019

— — —

Por José Ismael Ruiz

Matr. 380

Juzgado Civil y Comercial de Chajarí Nº 2, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Ramos, en autos caratulados "Pérez, Andrés Exequiel c/ Grupo Ñandubay S.A. y otro s/ Ejecución de sentencia", Expte. Nº394/18 "L", comunica por dos días que el martillero José Ismael Ruiz rematará el día 20 de diciembre de 2019, o el siguiente día hábil si aquél fuere feriado o inhábil judicial, por ante la actuaria, a las 08.30 horas, en la Sala de Remates y Audiencias, segundo piso del Edificio de Tribunales del Juzgado, sito en Estrada y Urquiza de esta ciudad, con la sin

base, al contado y al mejor postor, los siguientes bienes muebles y en el orden que se menciona a continuación:

a) Un (1) equipo de audio marca Sony MHC SL77BT de 5170 wats;

b) Un (1) minicomponente Sanyo modelo DCG610 DE 2000 wats PMPO;

c) Dos (2) Home Theatre marca Sony modelo BDV-e2100, color nwgo de 1000 Wats;

d) Dos (2) compresores marca Dogo de 50 lts., modelo especialista FCZ/50.

El comprador deberá abonar, inmediatamente de finalizada la subasta, el total de la compra en efectivo y el 10% de honorarios del martillero. Los bienes a subastarse no tienen uso y se encuentran en muy buen estado. Los interesados en revisarlos podrán hacerlo, previa consulta al martillero, en días hábiles en el horario de 08.00 a 11.00 hs. o excepcionalmente en otro horario a convenir. Consultas al Tel. 03456-421924 o en Belgrano 1247-Chajarí, Entre Ríos.

Las resoluciones que ordenan el presente, en sus partes pertinentes, dicen: "Chajarí, 6 de noviembre de 2019.-... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y por dos días, con los recaudos de ley (Art. 547 C.P.C.C.), debiendo cumplimentarse esta exigencia con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta (Punto 6.3.3. RJCCER).-..... Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Y "Chajarí, 2 de diciembre de 2019.- Atento lo solicitado en el escrito precedente y las razones expresadas, dispónese que la publicación de edictos ordenada en el punto 2 de la resolución de fecha 6 de noviembre de 2019 (fs. 121) se efectúe en diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER).- Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".-

Chajarí,5 de diciembre de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00007178 2 v./12/12/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Juez Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, hace saber por 3 veces que en los autos caratulados "Lando Luis Ricardo c/ Sánchez Heber Luis María s/ Ejecución de Sentencia - Ejecución de honorarios", Expediente Nº 10243, ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, Mat. Nº 357, para que el día 7 de febrero de 2020 a las 9 hs, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la sala de audiencias de este Juzgado, y por ante el actuario, proceda a ofrecer en pública subasta el siguiente bien inmueble, Matrícula Nº 100841, Plano Nº 21878, Partida Nº 102521, Sección Dominio Urbano, de la ciudad de Gualeguaychú, con una superficie aproximada de terreno de 169,12 mtrs.2., y mejoras 300 mts. 2.

Condiciones de venta: la venta será, al contado y al mejor postor y con la base de pesos un millón seiscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y tres con treinta y cinco centavos ($ 1.687.183,35). Quien o quienes resulten compradores, deberán abonar en el acto de la subasta el 10%, del importe de su compra (seña), más el 4% correspondiente a los honorarios del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto de sellos correspondiente. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, ocupado por la demandada, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta, asimismo hágase contar que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la misma.

Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 327 o al Tel. 15585658 o 15635407.

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2019 – Hugo N. Otero, secretario.

F.C. 04-00007126 3 v./12/12/2019

USUCAPION

NOGOYA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan Pablo Orlandi, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Mabel Delfina Navarro, secretaria interina, en autos caratulados: "Furno, Agustin Eleuterio c/ Vergara Diego Donato y/o sus sucesores s/ Usucapión", Expte. N° 3690, año 2008, cita y emplaza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda de usucapión inscripto al Tomo 38, Folio 183, Año 1.957, ubicado en Departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá, Planta Urbana, Manzana N° 120, calle Federación a 39,00 m de calle Seguí, Plano N° 30823; Superficie 733,20 m2 (setecientos treinta y tres metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados), con los siguientes limites y linderos:

NORDESTE: recta 1-2 al S 45° 00' E de 18,80 m con Club Atlético 9 de Julio y Carlos Raúl Giannechini.

SUDESTE: recta 2-3 al S 45° 18' 0 de 39,00 m con Hortencia Elisa Hurtado y Francisca Virginia Furno de Godoy.

SUDOESTE: recta 3-4 al N 45° 00' O de 18,80 m con calle Federación (ripio).

NOROESTE: recta 4-1 al N 44° 18' E de 39,00 m. con Francisca Furno de Godoy y Club Atlético 9 de Julio, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que seguirán los trámites de la causa - Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Nogoyá, 22 de noviembre de 2019 – Mabel D. Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00007203 2 v./13/12/2019

CONCURSO PREVENTIVO

CORRIENTES

La señora Juez Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, sito en 9 de Julio 1099, 4to piso de esta ciudad, Dra. Marina Alejandra Antúnez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinak, hace saber que en los autos caratulados: "Schejter y Schejter S.A. s/ Concurso preventivo", Expediente N° 194412/19, que tramita por ante dicho tribunal, se ha dispuesto por sentencia N° 28 del 22 de noviembre de 2019, la apertura del concurso preventivo de Schejter y Schejter S.A., CUIT: 30-61521069-9, con domicilio denunciado en Carlos Pellegrini N° 773 de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta ciudad, cuya presentación se efectuara el 14 de noviembre de 2019, habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. Ramón Rufino Zacarías y C.P.N. María Rosa Contreras Fortuogno, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420 de esta ciudad, y que atenderán a los acreedores que concurran a verificar de lunes a viernes de 9 a 12 horas y de 17 a 20 horas, habiéndose señalado en el auto de apertura las siguientes fechas: Fijar el día 05 de marzo de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (Art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 19 de marzo de 2020 (Art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el Art. 32 de la Ley 24.522;

Fijar el día 24 de abril de 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (Art. 35),

Fijar el día 09 de junio de 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la Ley 24.522 (Art. 39);

Fijar el día 12 de mayo de 2020 como fecha en la el Juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (Art. 36 L.C.Q.);

Fijar el día 27 de mayo de 2020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al Juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (Art. 41 L.C.Q.), debiendo el Juez dictar resolución de categorización el día 29 de julio de 2020 (Art. 42 L.C.Q.);

Fijar el día 10 de diciembre de 2020 como fecha hasta la cual los deudores gozarán del período de exclusividad del Art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 20 de noviembre de 2020, fijándose audiencia para el día 01 de diciembre de 2020 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días.

Corrientes, 06 de diciembre de 2019 – Marina A. Antunez, Juez; Valeria M. de los A. Tadinak, secretaria.

F.C. 04-00007230 5 v./18/12/2019

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villagra Maximiliano Gabriel s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3751, en fecha 29.11.2019 se ha declarado la quiebra del Sr. MAXIMILIANO GABRIEL VILLAGRA, DNI 37.080.970, CUIL/T: 20-37080970-5, argentino, soltero, con domicilio en la calle Luz Vieyra Méndez Nº 712, Depto. 12, Barrio Paraná XXVI de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la Sra. síndica, Cra. Clelia M.E. Calafatich de Cerini, con domicilio constituido en Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 10 a 12 horas y los días lunes a viernes de 18 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.02.2020 inclusive.

Se han fijado los días 14.04.2020 y 28.05.2020 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 10 de diciembre de 2019 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000308 5 v./18/12/2019

FUSION DE PARTIDOS

PARANA

PODER JUDICIAL DE LA NACION
JUZGADO FEDERAL DE PARANA 1

"Pro-propuesta republicana s/ Reconocimiento de partido de distrito – (Fusión Propuesta Republicana y Recrear para el Crecimiento)" 8007889/2010

Juzgado Federal de Paraná, con competencia electoral en el Distrito Entre Ríos. El señor Juez Federal subrogante de Paraná con competencia electoral en el Distrito Entre Ríos, Dr. Daniel Edgardo Alonso, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el Título II, Capítulo I de la Ley N° 23.298, que las agrupaciones "Unión por la Libertad" y "PRO-Propuesta Republicana", ambas del Dto. Entre Ríos, se encuentran en trámite de fusión (Art. 10° ter. de la Ley 23.298) ante esta sede judicial bajo el nombre "PRO-Propuesta Republicana" adoptado en Acta de Fusión por Absorción de reunión celebrada en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos en fecha 26/11/2019-.

Asimismo se hace saber que en caso de oposición, la misma deberá presentarse en este Juzgado dentro de los 20 (veinte) días de la publicación. Secretaría Electoral Nacional Distrito Entre Ríos.

Paraná, 4 de diciembre de 2019 – Daniel Edgardo Alonso, Juez Federal subgte.

F.C. 04-00007170 3 v./13/12/2019

SENTENCIAS

PARANA

En la causa Nº caratulada: "Moreira, Cristian s/ Homicidio simple", del registro de esta Sala II de Tránsición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiendo para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.... SENTENCIA: I.- Declarar que CRISTIAN SEBASTIAN MOREIRA, ya filiado, es partícipe necesario del delito de homicidio simple, y en consecuencia condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales - Arts. 12, 40, 41, 45 y 79 del C.P.-.

II.-.... III.-.... IV.-.... V.-.... VI.-.... VII.-.... VIII.-.... IX.-.... X.-.... XI.-.... Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: Dres. Ricardo Bonazzola - Elisa Zilli - Alejandro Grippo – Vocales - Ante mí: Dra. Melina Arduino – secretaria".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25.07.2028 (veinticinco de julio de dos mil veintiocho).

Paraná, 2 de diciembre de 2019 – Melina L. Arduino, secretaria.

S.C-00014637 3 v./12/12/2019

En los autos Nº 10768 caratulados: "González Gastón Damián Exequiel - González Cristian Orlando s. Robo, hurto, homicidio en tent. y robo en poblado y en banda s/ Violación de domicilio", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gastón Damián Exequiel González.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.... RESUELVO: I.- Declarar a GASTON DAMIAN EXEQUIEL GONZALEZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa - Legajo de Fiscalía Nº 67781; hurto y violación de domicilio en grado de tentativa - Legajo de Fiscalía Nº 69409; robo en poblado y en banda - Legajo Nº 88424, robo con efracción en grado de tentativa, robo en grado de tentativa y hurto en grado de tentativa -Legajo Nº 92509- y homicidio simple en grado de tentativa -Legajo N° 96806-, conforme lo dispuesto por los Arts. 164, 162, 150, 167 Inc. 2), 167 Inc. 3), 79 y 42 del Código Penal, reunidos bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor – Art. 55 y 45 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo – Art. 5 del Código Penal, la que deberá ser cumplida en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Dictar sobreseimiento de Cristian Orlando González por los delitos de robo en poblado y en banda – Art. 167 Inc. 2) C.P. Legajo de Fiscalía Nº 88424; hurto simple – Art. 162 C.P. Legajo de Fiscalía Nº 92524 - y robo en grado de tentativa, robo y violación de domicilio – Art. 79 y 42 C.P. Legajo Nº 100626 - en concurso real y en calidad de autor – Art. 55 y 45 del C.P. - y con fundamento en Art. 59 Inc. 1) del C.P. y 397 Inc. 6) del C.P.P.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo – Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P.- y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Incorporar las evidencias relacionadas, obrantes en el legajo de Pruebas arrimado por la Fiscalía al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Disponer el decomiso y destrucción del Efecto Depositado bajo el Nº 15040 consistente en una cuchilla tamaño grande cabo color blanco y un cuchillo tipo Tramontina con hoja de serrucho, Arts. 576 ss. y cc. del CPP.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la víctima y, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, demás organismos correspondientes y, en estado archívese. Fdo: Mauricio M. Mayer - Juez de Garantías Nº 4".

El nombrado Gastón Damián Exequiel González, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 04/10/2018 siendo sus referencias personales las siguientes: alias "Toto", argentino, con Documento Nacional Identidad 42.206.539, nacido en Paraná, el 19/07/1999, domiciliado en Cortada 351 y Paracao, hijo de Rubén Orlando González y de Graciela Noemí Garcilazo.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 19/01/2025 (diecinueve de enero de dos mil veinticinco).

Paraná, 2 de diciembre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014638 3 v./12/12/2019

— — —

En los autos Nº 13207 caratulados: "Oroño Keila Samanta – Farías Kevin Emiliano - Melgarejo Samanta Camila s/ Comercio de estupefacientes", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Keila Samanta Oroño.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.... FALLO:.... 2°) Declarar que KEILA SAMANTA OROÑO, ya filiada, es autora material y responsable del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y, en consecuencia, condenarla a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y multa de pesos ciento sesenta y dos mil ($ 162.000) la cual se le exime de su efectivo pago; Arts. 5° Inc. c) de la Ley N° 23.737, modificada por Ley N° 26.052 y Ley de Adhesión de la Provincia de Entre Ríos N° 10.566; 5, 12 y 45 del Código Penal.... - Fdo.: Dr. Ricardo Daniel Bonazzola - Juez de Garantías Nº 3".

La mencionada Keila Samanta Oroño, es argentina, soltera, empleada doméstica, nacida en Paraná, el 24/10/1995, hija de

Sergio Farías y de Mirtha Oroño, domiciliada en República de Siria, Cortada 129, de Paraná, Documento Nacional Identidad 49.224.477.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/08/2023 (ocho de agosto de dos mil veintitrés).

Paraná, 26 de noviembre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014639 3 v./12/12/2019

— — —

En los autos Nº 12366 caratulados: "Miguil Javier Aníbal - Demetrio Jonathan David s/ Tentativa de homicidio", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Javier Aníbal Miguil y Jonathan David Demetrio.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiun días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.... FALLO: 1º) Declarar que JONATHAN DAVID DEMETRIO, ya filiado, es autor material y responsable del delito de lesiones graves calificadas por haber sido ocasionadas a un miembro de la fuerza policial por su función, y coautor material y responsable del delito de extorsión en grado de tentativa reiterada -tres hechos-, todos en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, Art. 5, 12, 92 en función de los Arts. 90 y 80 inciso 8°, 168, 42, 45 y 55 del Código Penal.-

2°) Declarar que JAVIER ANIBAL MIGUIL, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de extorsión en grado de tentativa reiterada -tres hechos -, y en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, Art. 5, 12, 168, 42, 45 y 55 del Código Penal.

3°) Ordenar el inmediato alojamiento de los condenados en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad.

4º - Disponer que por OGA se practique oportunamente cómputo de pena, el cual una vez firme se remitirá junto con copia íntegra de esta sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta jurisdicción, a quien se hará saber el deseo, que forma parte del acuerdo de juicio abreviado, de que los condenados sean alojados en establecimientos carcelarios próximos a sus domicilios de origen y de sus familiares, sitos en la Ciudad de La Rioja - Demetrio- y San Javier (Provincia de Santa Fe) - Miguil- respectivamente. También se remitirá igual documentación a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5°) Imponer las costas a los condenados en una proporción del 50% a cada uno de ellos, eximiéndoselos de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.E.R.

6°) Disponer de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 23 del Código Penal y 576 del C.P.P.E.R., el decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados: a) un celular marca Samsung J7 negro/gris con batería con chip y con tarjeta de memoria; b) una tapa de llanta o taza, de color gris, inscripción VW, en regular estado; c) una cédula de identificación vehicular, titular Salto Víctor Marcelo, Suran Volkswagen - dominio NAY-761; d) un comprobante de seguro empresa Copan, y un papel con inscripción 156156156 Carlos; e) un celular marca Sensei color negro/rojo. Disponer el decomiso del automóvil Volkswagen modelo Suran Dominio NAY-761; procediéndose de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 23 del Código Penal, 279 279 bis del C.P.P.E.R. y Resolución N° 941 MGJE de fecha 19/10/2016. Proceder a la devolución con carácter definitivo al condenado Javier Anibal Miguil de la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) que se encuentra depositada como caución en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a cuenta y orden de este organismo.

Proceder a la devolución con carácter definitivo a Jonathan David Demetrio de las prendas de vestir que le fueran secuestradas en fecha 13 de abril de 2019; Art. 577 del C.P.P.E.R.

7°) Homologar el convenio indemnizatorio alcanzado en relación a los daños sufridos por Emmanuel Romero Alvez, ocasionados por el condenado Jonathan David Demetrio, consistente en el pago de la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), que se encuentra depositada en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a cuenta y orden de este Organismo y la que será abonada mediante cheque judicial a nombre de la víctima a la mayor brevedad; artículo 29 inciso 2° del Código Penal.

8°) Notificar por intermedio de OGA a las víctimas la presente sentencia, cfr. Art-73 inciso e) del C.P.P. y cumplimentar respecto a ellas con el trámite previsto en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375.

9°) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

10º) Registrar y oportunamente archivar. Fdo. Dr. Ricardo Daniel Bonazzola - Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Javier Aníbal Miguil, alias "Meme", es argentino, soltero, vendedor ambulante, nacido en Córdoba, el 30/06/1998, Documento Nacional Identidad 43.644.719.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/08/2022 (trece de agosto de dos mil veintidós).

El mencionado Jonathan David Demetrio, alias "Chancho", DNI 37.872.708, argentino, nacido en Jesus María, Provincia de Córdoba, el día 18/03/1994, soltero, vendedor ambulante, hijo de Anibal Sterium y de Vilma Isabel Cristo (padres adoptivos).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/10/2022 (trece de octubre de dos mil veintidós).

Paraná, 4 de diciembre de 2019 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014640 3 v./12/12/2019

— — —

En los autos Nº 14013 caratulados: "Araujo Emanuel Jesús Nicanor s/ Abuso sexual", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Emanuel Jesús Nicanor Araujo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.... FALLO: 1º) Declarar que EMANUEL JESUS NICOLAS ARAUJO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple y abuso sexual con acceso carnal reiterados agravados por la situación de convivencia y tratarse la víctima de menor de dieciocho años de edad, en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales - Arts. 5, 12, 119 primer párrafo, cuarto párrafo inciso f) y quinto, 45 y 55 del Código Penal, disponiendo su inmediato alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad, atento la renuncia de las partes a los plazos para recurrir.

2º) Ordenar que por OGA se practique de inmediato computo de pena. Una vez aprobado dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

3º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia Arts. 584 y 585 del C.P.P..

4º) Notificar por intermedio de OGA a la víctima la presente sentencia Art. 73 inciso e) del C.P.P.E.R.. y asimismo se le consulte si desea ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.-

5º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.-

6º) Registrar y oportunamente archivar. Fdo. Ricardo D. Bonazzola - Juez de Garantías Nº 3".

El mencionado Emanuel Jesús Nicanor Araujo, es argentino, empleado, nacido en Hasenkamp, ER, el 04/02/1983, hijo de Nicanor Araujo y de Antonia González, DNI 29.971.206 y Prontuario Policial Nº 770.021ig , domiciliado en , de , .

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/11/2027 (catorce de noviembre de dos mil veintisiete).

Paraná, 4 de diciembre de 2019 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014642 3 v./12/12/2019

LICITACIONES

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LOS CHARRUAS
Licitación Pública N° 001/2019
Decreto Nº 640/2018

OBJETO: Adquisición de un (1) vehículo 0 km tipo Mini Bus con 15+1 asientos y equipado para el traslado de personas con discapacidad." Nuevo modelo 2018 o modelo 2019.

APERTURA DE SOBRES: 27 de diciembre de 2019, 11:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: pesos dos millones ochocientos mil ($ 2.800.000) impuestos incluidos.

LUGAR: Municipalidad de Los Charrúas.

INFORMES: muniloscharruas@loscharruas.com.ar., Tel: (0345) 4907091. Sede Municipal, sita en calle Manuel Belgrano 693 de la ciudad de Los Charrúas.

Los Charrúas, 6 de diciembre de 2019 – Mirta G. Spañoletti, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00007150 1 v./12/12/2019

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública de plazo reducido Nº 008/2019
Decretos N° 1464/2019 y N° 1472/2019

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de 20.000 (veinte mil) litros de gas oil Diesel 500 para equipamiento vial municipal.-

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos un millón ochenta mil con 00/100 ($ 1.080.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: día 20 de diciembre de 2.019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos dos mil ciento sesenta con 00/100 ($ 2.160,00), y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 09 de diciembre de 2019 – Matías A. Bardou, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00007176 3 v./13/12/2019

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE ENTRE RIOS – APASER
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. Nº 12 Inc. P del Estatuto, se convoca a los socios de la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos (APASER), a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la sede de la Institución sita en calle Urquiza Nº 1226 de la ciudad de Paraná, el día viernes 20 de diciembre de 2019 a las 20 hs. Orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 45 cerrado el 30 de septiembre de 2019.

3 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que junto con el presidente y secretario suscriban el acta.

Nota: Si no hubiera quórum a la hora de la convocatoria, la Asamblea General Ordinaria podrá funcionar válidamente una hora después, con el número de socios que se encuentren presentes (Art. 34 del Estatuto Vigente).

Liliana G. Alzugaray, presidente, Yanina R. Bonarrigo, secretaria.

F.C. 04-00007117 3 v./12/12/2019

— — —

CLUB ATLETICO PARANA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Paraná convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 2019 a las 20:00 hs., en la sede de la institución sita en calle Ruperto Pérez N° 273 de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, acorde el siguiente orden del día:

1- Designación de dos socios presentes para la firma de esta asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 – Consideración y aprobación de memoria y balance del 01.07.2018 al 30.06.2019 e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 – Elección de todos los miembros de la comisión directiva. Cargos a ocupar: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, pro-tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes, tres integrantes Comisión revisora de cuentas titulares y dos integrantes comisión revisora de cuentas suplentes.

Nota: El quórum de la asamblea será válido con el 51% de los socios en condiciones de emitir su voto, si por falta de número no pudiere realizarse, transcurrida una hora su constitución será válida con cualquier número de asistentes. Acorde Art. Quincuagésimo Cuarto del estatuto social.

Paraná, 10 de diciembre de 2019 – César A. Fontana, presidente, Héctor H. Bergara, secretario.

F.C. 04-00007205 1 v./12/12/2019

— — —

FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES GRAL. FRANCISCO "PANCHO" RAMIREZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

El consejo directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco "Pancho" Ramírez, Nº 7 convoca a las Entidades asociadas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 2020 a las 19:00 horas, en su sede social de calle Concordia N° 132, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleísta para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta correspondiente.

2 - Aclaraciones del llamado fuera de término.

3 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

4 - Lectura informe de memoria anual.

5 - Lectura informe Junta Fiscalizadora período cerrado el 30 de junio de 2019.

6 - Tratamiento y aprobación de inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos del período cerrado el 30 de junio de 2019.

Para que los Delegados puedan participar de la asamblea, la Mutual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 17 del estatuto social.

Paraná, 10 de diciembre de 2019 - Mario F. Sueldo, secretario.

F.C. 04-00007207 1 v./12/12/2019

— — —

CLUB ATLETICO EL PINGO
Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético El Pingo, llama a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 17 de diciembre a las 20:00 Hs. en las instalaciones de dicho club, San Martín Nº 8. El orden del día es el siguiente:

- Lectura de memorias y balances de los ejercicios 2018 y 2019.

Sandra Rausch, presidente, Sofía Werner, secretaria.

F.C. 04-00007224 3 v./16/12/2019

— — —

CLUB DE TENIS JUSTO JOSE DE URQUIZA
Convocatoria

Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 2019 a las 19:30 horas, a realizarse en su sede social de calle Los Vascos Nº 749 de la ciudad de Paraná, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación del presidente de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Designación de dos socios presentes para que juntamente con el secretario y el presidente, firmen el acta.

4 - Consideración y aprobación del balance general y cuadro de resultados de ingresos y egresos por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2019.

5 - Lectura y aprobación de la memoria.

6 - Elección parcial de las autoridades de la comisión directiva, en reemplazo de las actuales. Por finalización de mandato: vicepresidente, secretario, protesorero, vocal titular 2º,vocal titular 3° y vocal suplente 3º.

7 - Tratamiento de designación de socios honorarios.

8 - Tratamiento de apertura de nuevos socios y/o varios.

9 - Tratamiento temas varios.

10 - Designación de dos socios como revisores de cuentas.

Art. 20º de los estatutos: Las asambleas se celebrarán a la primera citación con la mitad mas uno del total de los socios activos, familiares y protectores. Si luego de transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación de la misma no

hubiese el quórum establecido, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.

Paraná, 11 de diciembre de 2019 - Mauricio Krevisky, presidente, Hugo Durou, secretario.

F.C. 04-00007229 1 v./13/12/2019

— — —

COLON

CLUB ATLETICO GENERAL URQUIZA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético General Urquiza convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 9 de enero de 2020, a las 20.30 hs, en la localidad de La Clarita, sito calle Francisco Ramírez s/n, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designar una comisión reorganizadora para el Club Atlético General Urquiza.

2 - Designar dos personas para que firmen el acta.

La Clarita, 5 de diciembre de 2019 - La comisión directiva.

F.C. 04-00007139 3 v./12/12/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

GUALEGUAYCHU CARNAVAL XENEIZE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Gualeguaychú Carnaval Xeneize, en uso de las facultades que le confiere el estatuto social, mediante resolución adoptada en fecha 27 de noviembre del 2019, ha decidido convocar en primera instancia a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 del mes de diciembre de 2019, en primera convocatoria a las 20.00 horas en la sede de la entidad sita en San Martín N° 866, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2. Informe de presidencia.

3. Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria celebrada el 27/12/2018.

4. Lectura y consideración de la memoria y estados contables correspondientes al ejercicio número 5 cerrado el 31 de agosto de 2019 e informe de la comisión revisora de cuenta.

5. Fijación de la cuota social para el periodo 2018/2019.

Mariano Bilbao, presidente.

F.C. 04-00007186 5 v./17/12/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

PARQUE ACUATICO CONCEPCION DEL URUGUAY SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto de la sociedad se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de diciembre de 2019 a las 19.30 hs en primera convocatoria y a las 20.00 hs en segunda convocatoria si no se alcanzara al quórum requerido. En su sede social ubicada en Ruta 14 Km 129, de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para que firmen el acta a labrarse de la asamblea que se apruebe.

2 - Aprobación de la gestión del directorio.

3 - Consideración y aprobación del balance general correspondiente al ejercicio económico, iniciado el 1 de agosto de 2018 y finalizado el 31 de julio de 2019.

4 - Consideración del destino del resultado del ejercicio.

Alejandro R. Pérez, presidente.

F.C. 04-00007075 5 v./13/12/2019

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de ULMAN LEONARDO FABIAN

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. ULMAN LEONARDO FABIÁN, DNI N° 21.997.997, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 13 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2349274 - "Schroeder, Mirtha Ana.- Sol. Pago de haberes caidos de su extinto hijo Sr. Ulman Leonardo Fabián".

Paraná, 2 de diciembre de 2019 – Vanesa L. Demediuk, secretaria general CGE.

S.C-00014633 5 v./12/12/2019

NOTIFICACIONES

COLON

Acta Reunión Plenaria Nro. 144

En la ciudad de Paraná, a las 10:30 hs, el día martes 03 de diciembre de 2019, en la Sala de Reuniones del Corufa, contando con la presencia del Coordinador de Corufa, Dr. Eduardo Asueta, por la Dirección General de Hidráulica, la Ing. Natalia Cattaneo, el representante suplente de Recursos Naturales, Ing. Florencio Nicolau, el representante de la Dirección de Vialidad Ing. Mario Sonzogni, la representante del CPICER Sergio Flesler, el representante de FARER, Carlos Maso, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Edgardo Barzola, y el Sr. Rubén Barón de FAA: reunidos los nombrados se procede al tratamiento del siguiente orden del día.

2. Expte. N° 2.297.186 (Los Monigotes). En atención a lo dispuesto por los tres informes técnicos que anteceden, se resuelve autorizar a la empresa Mepil S.A., la obra de toma de agua para explotación minera en la estancia "Los Monigotes", de la firma Saenz Valiente S.A., ubicada en Ubajay, Departamento de Colón, cuyos datos técnicos obran en el expediente de referencia, por el termino de 10 años, y bajo las condiciones de la Ley 9.172 y su decreto Reglamentario, ad referéndum de lo que oportunamente disponga el Gobernador.

Publíquense los edictos, a cargo del interesado y cúmplase en el término de 30 con el respectivo visado del CPICER de los formularios del proyecto hidráulico. Cumplido con el visado, y sin observaciones a la publicación de edictos, elévese al Poder Ejecutivo Provincial.

F.C. 04-00007213 3 v./16/12/2019

— — —

GUALEGUAY

Acta Reunión Plenaria Nro. 144

En la ciudad de Paraná, a las 10:30 hs, el día martes 03 de diciembre de 2019, en la Sala de Reuniones del Corufa, contando con la presencia del Coordinador de Corufa, Dr. Eduardo Asueta, por la Dirección General de Hidráulica, la Ing. Natalia Cattaneo, el representante suplente de Recursos Naturales, Ing. Florencio Nicolau, el representante de la Dirección de Vialidad Ing. Mario Sonzogni, la representante del CPICER Sergio Flesler, el representante de FARER, Carlos Maso, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Edgardo Barzola, y el Sr. Rubén Barón de FAA: reunidos los nombrados se procede al tratamiento del siguiente orden del día.

3. Expte. 2.288.641 (Arenera Orosmayo S.A.) En atención a lo dispuesto por los tres informes técnicos que anteceden, se resuelve autorizar a la Empresa Orosmayo S.A, el proyecto de obra a realizar con fines mineros en el Distrito 1ª Cuchillas, del Departamento Gualeguay, en el predio de la firma Frontera S.A., cuyas datos técnicos obran en el expediente de referencia,

por el término de 10 años, y bajo las condiciones de la Ley 9.172 y su decreto Reglamentario, ad referéndum de lo que oportunamente disponga el Gobernador.

Publiquense los edictos, a cargo del interesado, y cúmplase en el término de 30 con el respectivo visado del CPICER de los formularios del proyecto hidráulico. Cumplido con el visado, y sin observaciones a la publicación de edictos, elévese al Poder Ejecutivo Provincial.

F.C. 04-00007215 3 v./16/12/2019

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

CAHUIPE SRL

CAHUIPE S.R.L. CUIT Nº 30-71479142-3.

Domicilio social: Av. Friuli Nº 1056, San Benito, E.R.

Por resolución del Sr. Director de la Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la siguiente publicación por un (1) día en el Boletín Oficial. Acta de reunión de socios – Nº 6: Designación de socio gerente.

En la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos a los dieciséis días del mes de Mayo de 2017, siendo las 18:00 hs. En

la sede social de CAHUIPE S.R.L, sita en calle Av. Friuli Nº 1056 de esta ciudad, se reúnen en "reunión de socios" los socios: Sr. ALCIBIADES GUMERSINDO CAROSSINI, la Sra. MONICA HILDA PIA y la Sra. ELIZABETH ALICIA CUADRA, quienes revisten la calidad de únicos socios de CAHUIPE S.R.L para tratar el orden del día con motivo del trágico fallecimiento del Sr. Socio Gerente MARCELO HUMBERTO VERZEÑASSI: Designación de socio gerente.

Al respecto, luego de debatir deciden por unanimidad designar a la Sra. ELIZABETH ALICIA CUADRA como "Socia Gerente", quien acepta el cargo.

Finaliza la reunión, siendo las 18:30 hs del día citado. Alberto Joaquín Sampayo Abogado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de noviembre de 2019 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007209 1 v./12/12/2019

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

ORGANIZACION BIGATTON S.A.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 24 días del mes de junio de 2019, siendo las 18:00 horas, se comienzo a la Asamblea General Ordinaria de la firma "Organización Bigatton S.A." en formación, en su sede social de calle Churruarín N° 298 de esta ciudad de Paraná, con la presencia del cien por ciento (100%) del capital social adquiriendo, por lo tanto, la presente el carácter de unánime. Los Sres. Jorge Norberto Bigatton, DNI 10.229.181, Jorge Andrés Bigatton, DNI 25.307.246 y Santiago Gabriel Bigatton, DNI 32.188.544, ponen a consideración el primer punto del orden del día que dice:

"Designación del Directorio por mandato por tres períodos": El Sr. Accionista Santiago Gabriel Bigatton mociona que el Directorio se integra por los nombrados y que se designa presidente al Sr. Jorge Norberto Bigatton; Directores Suplentes a los Sres. Jorge Andrés Bigatton y Santiago Gabriel Bigatton. Los miembros del Directorio designados presentes todos en la Asamblea aceptan los cargos conferidos y aprueban por unanimidad. Los miembros del Directorio designados ponen a consideración el segundo punto del orden del día que dice: "Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea": Se resuelve por unanimidad designar a los accionistas Sres. Jorge Andrés y Santiago Gabriel Bigatton a suscribir la presente acta previa lectura y ratificación. Siendo las 18:00 horas se da por concluida la asamblea.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de noviembre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007208 1 v./12/12/2019

CESION DE CUOTAS

PARANA

CAHUIPE SRL

CAHUIPE S.R.L. - CUIT N° 30-71479142-3.

Domicilio social: Av. Friuli N° 1056, San Benito, E.R.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la siguiente publicación por un (1) día en el Boletín Oficial. Acta de reunión de socios – N° 4: Cesión de cuotas sociales.

En la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos a los veintidós días del mes de marzo de 2017, siendo las 16:00 hs, en la sede social de CAHUIPE S.R.L., sita en calle Av. Friuli N° 1056, de esta ciudad, se reúnen en "reunión de socios" la totalidad de los socios de CAHUIPE S.R.L., el Sr. socio gerente MARCELO HUMBERTO VERZEÑASSI, el Sr. ALCIBIADES GUMERSINDO CAROSSINI, y la Sra. MONICA HILDA PIA para tratar el orden del día en relación a la autorización de los Sres. Socios CAROSSINI y PIA al Sr. Socio VERZEÑASSI para efectuar cesión de cuatrocientas ochenta y ocho cuotas sociales (488) que representan el cuarenta con seiscientos sesenta y seis por ciento (40,666%) del paquete accionario de cuotas sociales de la sociedad a favor de la Sra. ELIZABETH ALICIA CUADRA, DNI N° 30.164.299.

Al respecto, luego de debatir deciden que autorizan al Sr. VERZEÑASSI a transferir cuatrocientas ochenta y ocho cuotas sociales (488), que representan el cuarenta con seiscientos sesenta y seis por ciento (40,666%) del total de cuotas sociales que posee a favor de la Sra. ELIZABETH ALICIA CUADRA, DNI N 30.164.299.

Finaliza la reunión, siendo las 16:30 hs del día citado. Alberto Joaquín Sampayo, Abogado.

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIETARIAS.

Fecha de cesión: 22/03/17.

Socio cedente: socio gerente MARCELO HUMBERTO VERZEÑASSI, DNI N° 31.724.575.

Socios: ALCIBIADES GUMERSINDO CAROSSINI, DNI N° 5.133.125 y MONICA HILDA PIA, DNI N° 21.901.886 otorgan consentimiento y renuncia al derecho de compra preferente.

Cesionaria: ELIZABETH ALICIA CUADRA, DNI N 30.164.299, con domicilio en calle Vélez Sarsfied Nº 739 de la Ciudad de Paraná. E.R.

Objeto: Cesión de cuatrocientas ochenta y ocho (488) cuotas sociales que representan el cuarenta con seiscientos sesenta y seis por ciento (40,666%) del capital social de la sociedad y pesos cuarenta y ocho mil ochocientos ($ 48.800.) del valor nominal del total de dicho capital social.

ACTA DE REUNION DE SOCIOS- N° 5: MODIFICACION CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos a los veintidós días del mes de Marzo de 2017, siendo las 18:00 hs, en la sede social de CAHUIPE S.R.L, sita en calle Av. Friuli N° 1056 de esta ciudad, se reúnen en "reunión de socios" la totalidad de los socios de CAHUIPE S.R.L, el Sr. MARCELO HUMBERTO VERZEÑASSI, el Sr. ALCIBIADES GUMERSINDO CAROSSINI, la Sra. MONICA HILDA PIA y la Sra. ELIZABETH ALICIA CUADRA para tratar el orden del día en relación a la modificación de la cláusula número "cuarta" del contrato social que se refiere a la composición del "capital social" de CAHUIPE S.R.L., con motivo del contrato de cesión de cuotas sociales de CAHUIPE S.R.L realizado entre el Sr. VERZEÑASSI y la Sra. CUADRA.

Al respecto, luego de debatir deciden por unanimidad modificar la cláusula número cuarta del contrato social de CAHUIPE S.R.L quedando redactada de la siguiente manera:

"Cuarta. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000,00), dividido en mil doscientas (1200) cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes e integradas en dinero en efectivo en la proporción que sigue: MARCELO HUMBERTO VERZEÑASSI, seiscientas doce (612) cuotas sociales, que representan un capital de pesos sesenta y un mil doscientos ($ 61.200,00), ALCIBIADES GUMERSINDO CAROSSINI, cincuenta (50) cuotas sociales, que representan un capital de pesos cinco mil ($ 5.000,00), MONICA HILDA PIA, cincuenta (50) cuotas sociales, que representan un capital de pesos cinco mil ($ 5.000,00) y ELIZABETH ALICIA CUADRA, cuatrocientas ochenta y ocho (488) cuotas sociales, que representan un capital de pesos cuarenta y ocho mil ochocientos ($ 48.800,00).

Finaliza la reunión siendo las 18:30 hs del día citado. Alberto Joaquín Sampayo, Abogado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de noviembre de 2019 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007210 1 v./12/12/2019

CONTRATOS

PARANA

M.G. LOGISTICA SRL
(Art. 10º LGS)

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Entre los Sres. GAIOLI, GERARDO SEBASTIAN, argentino, DNI 23.218.184, de 46 años de edad, nacido el 30/11/1973, de profesión comerciante, con domicilio en calle San Martín y 25 de Mayo de la ciudad de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y el Sr. MANZANO, PABLO, argentino, DNI 25.572.883, de 43 años de edad, nacido el 29/11/1976, de profesión comerciante, con domicilio en J.A. Roca e Islas Malvinas, de la ciudad de Ramírez, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos; convienen celebrar el presente con-

trato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias:

2. Fecha del instrumento de Constitución: 15 de Julio de 2019.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "M.G. LOGISTICA S.R.L.".

4. Domicilio de la sociedad: Departamento Diamante, Entre Ríos.

5. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: compraventa, representaciones, comisiones, mandatos, cesiones, permutas, consignaciones, acopio, distribuciones, importación, exportación de los siguientes rubros: a) Comerciales: al por mayor y menor.

6. Plazo de duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.

7. Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000). Dividido en 100 cuotas sociales de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, de la siguiente manera: El señor, Gerardo Sebastián Gaioli, cincuenta (50) cuotas por un valor de pesos cincuenta mil ($ 50.000) y el Sr. Pablo Manzano, cincuenta (50) cuotas por un valor de pesos cincuenta mil ($ 50.000) y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción del presente.

Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

8. Órgano de administración y representación legal: Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo del Sr. Manzano, Pablo, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros.

Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole;

b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren;

c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza;

d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

9. Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de marzo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de noviembre de 2019 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007199 1 v./12/12/2019

— — —

PANCA S.A.S.

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los diez días del mes de octubre de 2019, el Señor GERARDO ADRIAN GONZALEZ VIUDES, D.N.I. N° 20.552.940, CUIT N° 20-20552940-4, nacido el día 28 de diciembre de 1.968, estado civil divorciado, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión abogado, con domicilio real en calle España N° 381, Piso 3, Dpto. D, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; resuelve:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "PANCA S.A.S." con sede social en calle Courregues N° 547, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000,00), representado por quinientas (100) acciones, de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que suscribe el señor GERARDO ADRIAN GONZALEZ VIUDES, la cantidad de cien (500) acciones, por un total de pesos quinientos mil ($ 500.000,00).

El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN – OBJETO:

Articulo N° 1: La sociedad se denomina "PANCA S.A.S.".

Artículo N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo N° 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Artículo Nº 4: La sociedad tiene por objete realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1) Construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, tanto civiles como de arquitectura, sean a través de contrataciones directas, concursos de precios o de licitaciones, tales como la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción; pudiendo desarrollar todas las actividades complementarias y accesorias a su objeto principal. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

2) Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL – ACCIONES:

Artículo Nº 5: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000,00) representado por quinientas mil (500) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Artículo Nº 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme Art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACION – REPRESENTACION – USO DE FIRMA:

Artículo Nº 7: La administración estará a cargo del Sr. GERARDO ADRIAN GONZALEZ VIUDES, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa.

En este mismo acto se designa a la señora EDITH NORA SANDILLU, DNI Nº 26.048.434, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Artículo Nº 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor GERARDO ADRIAN GONZALEZ VIUDES, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al suplente designado en la cláusula anterior. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS:

Artículo Nº 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevará a tales efectos y las

disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se les aplicará lo normado por el Art. 157º LGS.

FISCALIZACION.

Artículo Nº 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

BALANCE – DISTRIBUCION DE UTILIDADES:

Artículo Nº 11: El ejercicio social cierra el día 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Artículo Nº 12: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:

a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la reserva legal.

b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70º in fine de la Ley 19.550.

d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.

e) a dividendo de acciones ordinarias.

f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

Artículo Nº 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCION – LIQUIDACION

Artículo Nº 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94º de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículo 101º, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 5 de diciembre de 2019 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00007212 1 v./12/12/2019

— — —

DIAMANTE

GEPIAM SRL

Por resolución del Sr. Director de Personas Jurídicas, publíquese por un día en Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Denominación social: "GEPIAM S.R.L.".

Socios: VALIN, Adrián Héctor Oscar, argentino, DNI 24.264.026, mayor de edad, casado, nacido el 29 de octubre de 1974, ingeniero, con domicilio en calle Saraví 580 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y RAUCH, Hugo Antonio, Argentino, DNI 16.465.580; casado, con domicilio en Calle Pasaje 2264 09, Barrio AGMER de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 16 de septiembre de 2019.-

Domicilio de la sociedad: La sociedad tendrá domicilio legal en la Ciudad de Strobel, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y sede social en Av. Soberanía sin número, de la ciudad de Strobel, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.-

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto la producción y comercialización agrícola, de acuerdo a lo detallado precedentemente, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación y exportación, almacenaje, y negociación de fertilizantes, semillas, cereales y oleaginosas, agroquímicos, inoculantes, pasturas, maquinarias agrícolas, implementos agrícolas, lubricantes, y aquellos productos relacionados con la actividad agrícola.

b) Industriales: Fraccionamiento, fabricación, y toda otra forma de transformación o procesamiento de los productos y subproductos del objeto social, propios o de terceros.

c) Servicios: La prestación de servicios relacionados con la actividad agropecuaria, asesoramiento técnico agronómico, siembra y producción de cereales y oleaginosas y semillas en general. Almacenamiento y depósito de insumos agropecuarios, acopio y acondicionamiento de granos y oleaginosas; intermediación o corretaje entre la oferta y demanda de productos y subproductos agropecuarios.

d) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administraciones, todo ello relacionado con el inciso a).

e) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales.

f) Financieras y de Inversión: La financiación de las operaciones de venta, resultantes de las actividades objeto de esta sociedad, las cuales se realizarán con recursos propios, con garantías o sin ellas, no pudiendo realizar actividades que requieran el concurso público y las previstas en la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Compra y venta y constitución, de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, pudiendo participar en el capital de otras sociedades o emprendimientos productivos diversos con fines de inversión.

g) Transporte: Transporte Nacional e Internacional de cereales y oleaginosas, animales, productos alimenticios, insumos agropecuarios, encomiendas, equipajes y mercaderías.

h) Explotación Agrícola Ganadera: Explotación de campos, siembra y cosecha de todo tipo de granos y forrajes; compra venta de ganado; explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde e invernada; producción de especies de cereales, granos, forrajeras u otras; explotación avícola; tambera y apícola.

Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción.-

Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil ($ 800.000) dividido en ocho mil (8.000) cuotas de $ 100 (pesos cien) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: RAUCH, Hugo Antonio, cuatro mil (4.000) cuotas, por un valor de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), que representa el cincuenta por ciento (50%) y VALIN, Adrián Héctor Oscar, cuatro mil (4.000) cuotas, por un valor de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), que representa el cincuenta por ciento (50%).

Administración, representación y fiscalización: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor FRIES, Hugo, quien desempeñará el cargo de socio gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán:

a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole;

b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren;

c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza;

d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

La sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Administración General de Ingresos Públicos, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición.

Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la sociedad. En reunión de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de marzo de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 26 de noviembre de 2019 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007228 1 v./12/12/2019

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Ing. D. Luis Alberto Benedetto

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019
3129, 3130, 3131, 3141, 3149, 3150, 3167, 3181, 3182, 3183, 3184

RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017
2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631,

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.